# CÓDIGO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Ordenanza N° 12608

Introducción: *Gustavo Martínez*Prólogo: *Dr. Néstor A. Cafferatta* 





# MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

#### INTENDENTE

Jorge Milton Capitanich

#### PRESIDENTE DEL CONCEJO

Gustavo Martínez

#### **CONCEJALES**

José Barbetti
María Cecilia Baroni
Rodolfo Martín Bogado
Emilio David Capello
María Teresa Celada
Juan Manuel Chapo
Alicia Griselda Frías
Nancy Graciela Sotelo
Rodrigo Ocampo
Elba Griselda Ojeda

#### **AGRADECIMIENTO**

A la comunidad de la ciudad de Resistencia. Quienes, a través de los F.A.M. asumieron el compromiso de participar activamente en la elaboración del instrumento legal que estamos presentando, formando parte del proceso y toma de decisiones en cuestiones tan sensibles como la materia ambiental.

Con el objetivo de lograr una mayor legitimación de las instituciones y así brindar mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, a través de la participación ciudadana, bregamos para que el compromiso asumido continúe forme en el fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos, otorgando nuevas libertades y responsabilidad al ejercicio democrático.

### **INDICE**

Comisión redactora	8
INTRODUCCIÓN, por Gustavo Martínez	17
PROLOGO, por Néstor Caferatta	19
CÓDIGO AMBIENTAL Ordenanza Nº 12608	
LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL	
Título I: Disposiciones generales  Ambito y autoridad de aplicación  Objetivos y principios  Presupuestos mínimos ambientales  Recursos ambientales municipales  Evaluación ambiental estratégica  Título II: De los pasivos ambientales	
LIBRO SEGUNDO: HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL	
Título I: De las herramientas en particular.  Actividades degradantes.  Estudio de impacto ambiental (EsIA)	30 32 33 34 34
Título II: Información ambiental Sistema de información Derecho a la información Gratuidad Formalidad Denegatoria fundada Responsabilidades  Título III: Participación ciudadana	35 35 35 36 36 36 36 37
Título IV: Audiencia pública	37

Título V: Educación ambiental	
Título VI: Ordenamiento territorial	
Planeamiento y ordenamiento territorial	39
Título VII: Técnicas y medidas de defensa	
Autorización de actividades	
Aplicación a actividades en funcionamiento	41
LIBRO TERCERO: BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS	
Título I: De la protección de los suelos	
Del uso, preservación y conservación	
Prohibición	
Título II: De la protección de las aguas	
De los recursos hídricos	
Obligados	
Prohibiciones	
Del agua potable de red	
Del agua potable envasada	
Efluentes cloacales, domiciliarios y/o industriales	
Título III: de la atmósfera	
Contaminantes gaseosos	
Obligados	
Control	
Prohibición	
Contaminación sonoraAlcance	
Límites establecidos para ruidos excesivos Competencia	
Excepciones	
Vibraciones	
Prohibiciones	
Radiaciones parasitas	
Territorio NO nuclear	
Radiaciones ionizantes	
Residuos radioactivos	
Título IV: De la flora	
De la flora en sentido amplio	
De la flora en peligro de receso o extinción	
Espacios verdes públicos	

Prohibiciones	57
Arbolado público	57
Prohibiciones	59
Competencia	60
Arbolado histórico	61
Tratamiento de los árboles históricos	61
Prohibiciones	61
Competencia de la autoridad de aplicación	62
Podas	63
Elementos que afectan el arbolado	63
Título V: De la fauna	64
Fauna en sentido amplio	64
Prohibición	64
De la fauna en peligro de receso o extinción	65
Competencia	65
De la pesca	65
Título VI: De los paisajes y conservación patrimonial	66
De los paisajes	66
Prohibiciones	67
Contaminación visual	67
Conservación patrimonial	69
Título VII: De los residuos	70
Residuos sólidos urbanos+clasificación en origen	71
Políticas particulares	72
Propiedad de los residuos	72
Prohibiciones	73
Residuos en la vía pública	73
De los grandes generadores de residuos	74
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES	74
Residuos de la construcción, demolición o	
refacción de Obras Civiles – áridas	75
Residuos líquidos urbanos	76
Aceite vegetal usado	76
Residuos peligrosos	77
Prohibiciones	78
Residuos patogénicos	78
Título VIII: de la salud ambiental	79
Disposiciones generales	79
Prohibiciones	79

Plagas de interés sanitario	
Obligaciones	
Desinfección obligaciones	81
Establecimientos educativos	81
Prevención	
Título IX: Acondicionamiento térmico	
Título X: De las energías renovables	
Uso de sistemas de captación eólica y solar	82
Estudios de promoción e incentivo para el	
transporte eléctrico	83
LIBRO CUARTO: AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO	
Título I: Justicia de Faltas ambiental municipal  Creación, integración y requisitos  Organización  Título II: Sanciones	84 84
LIBRO QUINTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  Aplicación supletoria	86
ANEXO I	
GLOSARIO	90
GLOSARIO	50
ANEXO II	
REGLAMENTO DEL CODIGO AMBIENTAL MUNICIPAL DE RESISTENCIA	107

# **COMISIÓN REDACTORA**

LUIS CASAS: Es ingeniero agrónomo egresado de la Facultad de Ciencias Agrarias (Universidad Nacional del Nordeste). Especialista en Alimentos y Aeronavegación (Universidad de Buenos Aires), Técnico en Reconocimiento y Manejo de Suelos (INTA); Subsecretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable (2011-2013) de la provincia del Chaco; Secretario de Ambiente del Municipio de Resistencia (2015/17); actual Director General de Gestión Ambiental del Municipio de Resistencia.

PABLO ALBERTO ALEGRE: Es abogado (Universidad Nacional del Nordeste), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas; y Magister en Derecho Ambiental Internacional (Universidad del estado de Milán – Universidad degli studi di Milano, Italia), asesor/consultor ambiental en diversos proyectos de obras de arquitectura e infraestructura nacionales y provinciales; dedicado a cuestiones ambientales desde el año 2007/08.

CLAUDIA EVELIN MIÑO: es abogada y escribana (Universidad Nacional del Nordeste) Facultad de derecho, Ciencias Sociales y Políticas. Ejerce como profesora universitaria en la UNNE, Facultad de Humanidades. Es miembro y coordinadora del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Resistencia (Chaco).

MARIANO SEBASTIAN MORO: Abogado, nacido en Resistencia, director del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Procuradores de Resistencia desde 2017. Dedicado a cuestiones ambientales desde la década de 1990. Fue asesor, entre otros, de la Asociación Arboles de Vida. Organizó actividades ambientales desde la Asociación Asesor; colaboró en distintas actividades de formación en Agenda 21 y temas ambientales varios; es profesor en la facultad de Ciencias Económicas (UNNE – 1988-2010); investigador en Epidemiología; especialista en Derecho de Estado.

#### REPRESENTANTES DEL JUZGADO DE FALTAS

#### DRA ZULEMA GIALDRONI

Jueza de Faltas Nº 1 Municipalidad de Resistencia

#### DRA: ALICIA GUTIERREZ

Jueza de Faltas N°2 Municipalidad de Resistencia

#### DRA GRACIELA MILENA ORCOLA

Secretaria de Trámite Subrogante Juzgado de Faltas Nº 1 Municipalidad de Resistencia

#### REPRESENTANTES FUNDACION "STELLA MARIS"

STELLA MARIS AGUIRRE. Es presidenta de la fundación "Stella Maris". Auditora administrativa y social. Estudiante de abogacía, con orientación pedagógica. Empleada del Poder Legislativo del Chaco. Trabajó en diversas gestiones municipales fomentando la concienciación en temas de igualdad y bien común del ciudadano y el medio ambiente.

**ALEJANDRA FABIANA MARTINELLI.** Es arquitecta y especialista en Evaluación Ambiental (Facultad de Arquitectura y Urbanismo, UNNE), evaluadora ambiental de estudios complejos (EIA-EEA-Ambiente), actualmente se desempeña también como docente universitaria e investigadora en la UNNE (cátedras Arquitectura I7B, primer año – Org y Práctica profesional (mod.II, 5to año 1).

# REPRESENTANTES ASOCIACION CIVIL "VECINOS AUTOCONVOCADOS"

ALFREDO JOSE RODRIGUEZ. Es docente titular de la FADyC en la cátedra seminario, taller de imagen, sonido y multimedio. Periodista de investigación de varios medios regionales.

Productor audiovisual con varias distinciones al Martín Fierro. Emprendedor en la actividad comercial con Aura textil. Presidente de VA. Desarrolló las carreras de cine y televisión de la UNNE

ALFREDO FRANCISCO GONZALES. Es integrante de la Asociación Civil "Vecinos Autoconvocados". Colaboró, entre otros, en los siguientes proyectos: recolección de aceite de uso domiciliario para biodiesel; recuperación de la laguna Codutti de Resistencia, recuperación de motos secuestradas para uso de discapacitados, proyecto de ordenanza para el uso de biodiesel en la flota utilizada por la municipalidad.

# INTRODUCCIÓN

#### Por Gustavo Martínez

Desde hace tiempo observamos la **necesidad de un Código** ambiental para la ciudad de Resistencia. Nuestra ciudad reviste características ambientales y culturales propias que deben ser valoradas y resguardadas. Es por ello que, ante la existencia de diversas normativas ambientales, internacional, nacional y provincial, decidimos desde este Concejo Municipal cumplir con nuestra carta Orgánica y generar ese instrumento legal que permita proteger el ambiente que nos rodea.

Es dable destacar que en nuestro país, con la reforma constitucional de 1994, la Nación ha ejercido su facultad de dictar leyes de Presupuestos Mínimos de Protección. De esta manera, ejerciendo la autonomía que nuestra Constitución Nacional reconoce a los municipios y respetando el contenido de las leyes de presupuestos mínimos, decidimos avanzar en la protección ambiental de nuestra ciudad.

En este marco, por iniciativa de esta Presidencia del Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia, se conformó el FORO AMBIENTAL MUNICIPAL (FAM), mediante el cual se convocó a distintas instituciones, asociaciones profesionales, ONG, fundacionesy sectores académicos con la finalidad de redactar un Código Ambiental Municipal que establezca las normas protectoras ambientales para nuestra ciudad. En dicho foro se conformó la Comisión Redactora del Proyecto del código Ambiental para la Ciudad de Resistencia, la que concluyó con el instrumento que orgullosamente estamos presentando.

Cuando comenzamos a trabajar en este proyecto, desde la Presidencia del Concejo Municipal comprendimos la necesidad y la urgencia de lograr un cuerpo normativo que entienda al ambiente como una temática transversal a todas las materias. Un código que no solo declare principios, sino que permita intervenir en las diversas cuestiones relacionadas a un "ambiente sano", direccionado siempre hacia un DESARROLLO SOSTENIBLE de nuestra ciudad y reconocimiento como primeros objetivos la lucha contra el hambre extremo, la

necesidad de asegurar la salud, la seguridad y las necesidades básicas del hombre, y consecuentemente compatibilizar la necesidad de cubrir estos aspectos que requieren indudablemente de la economía y la actividad productiva, pero desde la perspectiva menos lesiva para el ambiente.

Este desafío se integra con la necesidad de dar participación a la sociedad en los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones políticas que tengan incidencia en cada zona, lo que presuponen distintos aspectos fundamentales como el acceso a la información veraz y accesible; la educación de la sociedad para conferir herramientas que permitan que esa participación sea efectiva, a fin de dar gobernabilidad a la gestión ambiental y la protección efectiva contra daños al ambiente.

Destaco la importancia de la *PARTICIPACION CIUDADANA* como herramienta fundamental para la obtención de los fines. En primer lugar, porque entendemos que cada ciudadano de Resistencia debe exigir formar parte del proceso de toma de decisiones en cuestiones sensibles como la que nos ocupa, y en segundo lugar por ser el derecho ambiental un derecho "difuso", cualquier ciudadano pueda solicitar el accionar del mismo en defensa de la comunidad toda. En este sentido, dimos comienzo al Foro Ambiental y luego creamos la Comisión Redactora del Código, en la cual participaron diversos representantes de la comunidad donde surgieron diferentes temas los cuales fueron debatidos para luego ser incorporados al texto.

De esta manera, presentamos un instrumento que presenta un lenguaje claro, concreto y que permite una fácil lectura y comprensión por parte del ciudadano común. Considero que constituye una herramienta imprescindible para avanzar en una efectiva protección al ambiente y, de esta manera, garantizar el derecho constitucional a un "ambiente sano" para los presentes y para las generaciones futuras. Celebramos la sanción del Código Ambiental Municipal para nuestra querida ciudad.

# **PRÓLOGO**

#### Por Néstor Cafferatta

Un Código Ambiental para Resistencia (Chaco). Aunque nunca haga referencia al origen de estas líneas que con pretensión de un libro, anticipan esta publicación, en este caso voy a hacer una excepción. Dos son las razones que me mueven a escribirlas: 1) porque siempre acompaño todo lo que signifique o pueda significar la difusión del derecho ambiental y 2) Porque son dos alumnos del posgrado de la especialidad en derecho ambiental de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (UNBA), los estimados colegas Evelin MIÑO y Luciano OLIVARES, quienes me acercaron la propuesta. Creo también que resultó valioso el esfuerzo editorial.

Todo lo que lleve a informar al verdadero "soberano" (Augusto M. MORELLO) de este derecho es plausible. La Constitución del Brasil, cuando habla del derecho ambiental, destaca que el ambiente es un bien de uso común "del pueblo". La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que el derecho ambiental es un derecho de incidencia colectiva. "de pertenencia comunitaria" /F. 326:2316), referido al bien colectivo ambiente.

He leído la ordenanza 12579 del 20 de marzo de 2018 "Código Ambiental", dictada por el Concejo Municipal de la ciudad de Resistencia, "en ejercicio de la autonomía municipal reconocida por los artículos 5, 41 y 123 de la Constitución Nacional y artículo 205 inciso e) y concordantes de la Constitución Provincial, en el marco de los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General del Ambiente N° 26675".

Dicha normativa municipal, con 251 artículos, se compone estructuralmente de un Libro Primero, Parte General, Libro Segundo, Herramientas para la protección ambiental, Libro Tercero: Bienes jurídicos protegidos. Libro Cuarto: Autoridad de juzgamiento. Libro Quinto: Disposiciones complementarias. Finalmente, un anexo glosario.

Es sabido que el ambiente, como lo dejó bien establecida la Corte (F.331:699,1312, 1679, 334; 1754) es responsabilidad del

titular de la jurisdicción, que no es otro que quien ejerce la autoridad del entorno natural. Corresponde a las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para el cual gobiernan, no pueden ser alteradas (F.318.992 considerando 7°, 8°, 329:2280).

Que la materia de control ambiental es inherente al poder de policía. En ese sentido, el artículo 75 inciso 30 de la Constitución Nacional, atribuye a la Nación la facultad de ejercer una legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, pero dispone que las autoridades provinciales y municipales "conservarán el poder de policía" e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 reconoce el estatus autónomo de los municipios (artículo 123, 75 inciso 30). En los precedentes (F.312:326, F.312:1394; 314:495) la Corte reconoció el carácter de unidad política autónoma de los municipios y puso de relieve la importancia de la Municipalidad en el diseño federal (F.327:4103, 318.175; F. 337:1263, entre otros).

De allí la trascendencia del Municipio en la política y gestión ambiental local

Así, se entiende que todo lo relativo a ordenamiento ambiental del territorio, recolección y tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos o domiciliarios, desarrollo urbano, transporte local, control de abasto o mercadería y bromatología, han sido cuestiones típicamente municipales, lo mismo aspectos relativos al ejercicio del poder de policía, respecto del control y fiscalización de obras particulares y públicas, actividad industrial, de servicios (red de agua corriente y cloacas), actividad comercial en materia de medio ambiente.

Se espera la actuación municipal, en todos estos problemas que hacen a la calidad de vida de la comunidad, pero sobre todo se exige una intervención enérgica, en situaciones de emergencia ambientales -como pueden ser las inundaciones-, urgencias o catástrofes ambientales, en ocasiones siniestros o explosiones de origen industrial.

El contacto directo con la población que gobierna – lo que permite una relación más inmediata entre gobernantes y gobernador /F328:175) – que conlleva a una razonable descentralización institucional, hace que el Municipio se constituya en el primer eslabón fundado en un "federalismo cooperativo", de una cadena de responsabilidades, competencia y jurisdicciones, muchas veces concurrentes, de los diversos niveles de gobierno en el Estado Federal.

Aunque existen en la materia facultades concurrentes – y en determinados ámbitos, la concurrencia del nivel del Estado superior excluye o desplaza al nivel de gobierno inferior, en la medida legal que se puede tratar de materia exclusiva o excluyente de aquel, en la que el Municipio no puede interferir en los fines del establecimiento, sujeto a control nacional o provincial,- ello no significa que no revista importancia la labor de la Municipalidad en la cuestión de la gobernanza ambiental (F.338:1183).

Las atribuciones municipales derivan también de poderes originarios o reservados de las provincias a las que pertenecen (F.321:1052,324:933 entre otros).

Nadie conocer mejor el territorio que gobierna que el Municipio. Nadie conocer mejor la población que convive en este espacio de vida común que las autoridades locales. Sabe cómo pocos o ninguno qué es lo que quiere la gente para su medio ambiente, por ello conoce las calles urbanas y las necesidades sociales del vecino, habitante de la ciudad, que seguramente recurre a diario.

El derecho ambiental persigue la tutela adecuada del medio ambiente natural y cultural (lo que incluye la dimensión social de lo ambiental).

Pero el derecho ambiental en su base social es esencialmente participativo, democrático y transparente, por lo que implica la vuelta de la polis al ägora. El desarrollo urbano de la ciudad, el uso del suelo y el territorio, la zonificación y planificación, edificación pública y privada, obras de infraestructura de servicios, como la expansión de la red de agua potable, cloacas, desagües pluviales, etc., en todo influye el ambiente local y en la calidad de vida de la población, no sólo actual sino también de las generaciones futuras.

Quienes vivimos en ciudades como puede ser la querida Resistencia, "con cuerpo de ciudad" y "alma de pueblo", podemos certificar de la trascendente labor que cumple el Municipio en el desarrollo de la ciudad.

Cuando abre caminos o calles, provee de servicios públicos básicos – lo que antes se llamaba de alumbrado y limpieza, ornato y saneamiento – a la sociedad (agua corriente, cloacas, gas, pavimento, luz o energía eléctrica, recolección de basura, seguridad alimentaria en ferias o abasto, comercio, ordenamiento del tránsito, etc.)

Lo mismo se puede decir de la preservación y mejora de espacios verdes, arbolado público, espacios de recreación, plazas o parques y la defensa de la memoria histórica – cultural de la colectividad, porque todo ello hace a la sustentabilidad de la vida en comunidad.

Resguardar el pasaje cotidiano o tradicional de una ciudad, es una forma de respeto de la identidad de un pueblo.

El Municipio debe actuar en estas cuestiones de sensible interés social y en todas ellas está detrás el Derecho Ambiental. Los problemas de derecho urbanístico son problemas de ordenamiento de la convivencia, de buena vecindad y de disfrute de la ciudad como espacio de vida comunitaria.

Hemos señalado que la sustentabilidad es el norte del derecho ambiental, sin embargo, persigue otros fines intermedios igualmente valiosos, como la tutela de salud pública, de la naturaleza en sí misma, defensa del patrimonio cultural (arquitectónico, histórico, escultural, expresiones culturales de comunidades originarias, pueblos indígenas, colectividades de criollos, los conocimientos tradicionales, patrimonio cultural inmaterial).

Para quienes piensan que el Derecho Ambiental es una materia meramente "formativa", sin mayores pretensiones regulatorias prácticas o de la realidad, encuentran en este Código un ejemplo de lo errado en esta concepción. Es que como lo enseña el Papa S.S. Francisco en su magnífica "Encíclica Laudato Si: El cuidado de nuestro ambiente" 24 de mayo de 2015, quien formula una cuestión ambiental formada de una cuestión social.

El macro-fin del derecho ambiental es lograr la sustentabilidad (Antonio Hernán BENJAMIN) del desarrollo, que presupone tres pilares inseparables, el económico, social y ambiental.

La necesidad de conjugar y articular estas dimensiones inescindibles del desarrollo sustentable, tener como base no sólo la Constitución Nacional (artículo 4), sino también la Ley 25675 General del Ambiente (artículos 2,4 y 5) y el Código Civil y Comercial (artículos 240 y 241).

Nuestra disciplina es la herramienta jurídica más potente que ofrece el derecho para garantizar progreso social, duradero y pacífico en el tiempo de una sociedad. Para nosotros, nuestros hijos y todos los que quieran habitar el suelo argentino.

De allí la importancia de este Código Ambiental, que introduce una regulación amplia en la materia para gobernar el desarrollo urbano de la ciudad capital de la Provincia del Chaco, Resistencia.

Cierro recordando las enseñanzas de MORAND DEVILLIER, para quien en esta época es dable advertir que en la ciudad se produce un fenómeno integración disciplinarias o de simbiosis normativa, novedoso para el régimen tradicional de derecho administrativo local en ejercicio del poder de policía, el derecho urbano se "ambientaliza" y el derecho ambiental "se urbaniza".

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2018

# CÓDIGO AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Ordenanza N° 12608

(Modificada por la Ordenanza Nº 12579)

# LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

# Ámbito y Autoridad de Aplicación

Artículo N° 1: El presente "Código Ambiental", es un conjunto orgánico y sistemático de normas ambientales, dictadas por el Concejo Municipal de la ciudad de Resistencia, en ejercicio de la autonomía municipal reconocida por los artículos 5, 41 y 123 de la Constitución Nacional y artículo 205 inc. e) y concordantes de la Constitución Provincial; en el marco de los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, que garantizan la preservación, el cuidado y el mejoramiento del ambiente de la ciudad de Resistencia, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, en un marco de desarrollo sostenible, promoción de la conciencia pública e implementación de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental.

Artículo N° 2: Será Autoridad de Aplicación del presente Código el señor Intendente de la Municipalidad de Resistencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia del Chaco y la Carta Orgánica Municipal, a través de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, la que deberá coordinar acciones con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial o por la dependencia que la reemplace en el futuro y las respectivas áreas municipales en competencia en la materia a las de la correcta aplicación del Código, (conforme ordenanza N° 12608).

**Artículo Nº 3:** Este Código Ambiental rige las conductas, deberes y derechos de las personas, sean físicas o jurídicas, en el marco de las políticas y directrices ambientales, para el ordenamiento territorial, hábitat, conservación y preservación de la biodiversidad, obras públicas y servicios

públicos en el ejido de la municipalidad de Resistencia. Los distintos niveles de gobierno municipal integran en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto y los objetivos de este Código.

### **Objetivos y Principios**

**Artículo Nº 4:** La política ambiental de la Municipalidad de Resistencia tiene los siguientes objetivos:

- a) Erradicar la pobreza y el hambre. Para ello se fomenta el crecimiento económico sostenible; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; agua limpia y sana; energía asequible y no contaminante; trabajo digno; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; diseño sostenible de ciudad; producción y consumo responsable; acción por el clima; vida subacuática; vida de los ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas; alianzas y procesos de toma de decisión participativos para lograr los objetivos.
- **b)** Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales en la realización de las diferentes actividades antrópicas.
- c) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria.
- d. Fomentar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
- e) Promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales, de acuerdo a las particularidades demogeográficas en que se encuentran.
- f) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos.
- **g)** Asegurar la conservación de la diversidad biológica respetando los principios ambientales, según los acuerdos internacionales, y los planes maestros de humedales en la región NEA en todo emprendimiento público, privado, considerando la responsabilidad social empresarial y la responsabilidad social universitaria.

- h) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el medio ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo, como la gestión de residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos.
- i) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sostenible, a través de la Educación Ambiental.
- **j)** Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma.
- **k)** Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños y/o pasivos ambientales, considerando la mitigación y compensación de las intervenciones que correspondan, según el caso ambiental.
- **I)** Proteger al ambiente de los efectos nocivos de los residuos sólidos, los efluentes líquidos, las emisiones gaseosas y de los ruidos y vibraciones.
- m) Proteger al medio ambiente físico de los efectos negativos que pudieran traer aparejados la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de actividades económicas, sociales y/o culturales, en el ámbito de la jurisdicción municipal.
- **n)** Se reconoce y promueve el rol social de las organizaciones no gubernamentales, asociadas en la búsqueda de un desarrollo sostenible.
- o) Se declaran de prioridad la protección de los sectores vulnerables de la sociedad, especialmente los derechos de la infancia, juventud y ancianidad, personas con discapacidad; la mujer y los distintos sectores minoritarios de identidad sexual diversa; de las poblaciones indígenas y sus comunidades.
- **p)** Se declara de prioridad la protección del Parque Urbano Caraguatá y su zona de influencia con especial atención a las comunidades originarias que interactúan con el mismo.

El departamento ejecutivo proveerá los recursos humanos y económicos para hacer cumplir tales objetivos.

La política ambiental municipal estará sujeta a los principios ambientales consagrados en la Ley General de Ambiente N° 25.675, de congruencia, prevención, precautorio, equidad, intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, desustentabilidad, solidaridad y de cooperación.

#### **Presupuestos Mínimos Ambientales**

**Artículo Nº 5:** Conforme lo establecido en el Art. 41 de la Constitución Nacional, se tendrán en cuenta las leyes nacionales que establecen los presupuestos mínimos ambientales, sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de ampliarlas y mejorarlas en pos de la preservación ambiental, observando las particularidades locales y regionales de la ciudad de Resistencia.

**Artículo Nº 6:** El ejercicio de los derechos individuales debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva, no debiendo los derechos individuales afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según criterios previstos en la Ley General del Ambiente.

**Artículo Nº 7:** Toda obra o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de estudio de sensibilidad ambiental, de impacto ambiental y su evaluación. El Municipio deberá emitir un acto administrativo en la que manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

**Artículo Nº 8:** Se promueve la educación ambiental formal y no formal, por constituir un instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible y mejore la calidad de vida de la población.

Articulo Nº 9: La educación ambiental constituye un proceso

continuo y permanente, sometido a constante actualización que deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de la conciencia ambiental.

**Artículo Nº 10:** Corresponde al Concejo Municipal, de oficio o a pedido de la autoridad de aplicación, declarar la emergencia ambiental frente a un fenómeno de origen natural o antrópico que por su gravedad, así lo amerite.

# **Recursos Ambientales Municipales**

**Artículo Nº 11:** Crease el Fondo Municipal del Ambiente destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente. El fondo podrá contribuir a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

**Artículo Nº 12:** El Fondo Municipal del Ambiente estará integrado por:

- a) La asignación presupuestaria anual para a la Secretaría de Ambiente, cuyo monto base o mínimo, deberá asegurar el logro del cumplimiento de los objetivos del presente Código;
- **b)** Los impuestos, tasas y aranceles que para este fondo se crearen o se destinaren;
- c) Los créditos reintegrables o no reintegrables provinciales, nacionales e internacionales concedidos a la protección, conservación y recuperación ambiental;
- d) Donaciones y legados;
- e) Cualquier otro recurso que se establezca por ordenanza.

**Artículo Nº 13:** El Fondo Municipal del Ambiente se aplicará a la atención de las erogaciones que a continuación se detallan:

**a)** La ejecución de las acciones correspondientes dispuestas por la Autoridad de Aplicación para la consecución de los fines establecidos en este Código.

- **b)** La ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Política y Gestión Ambiental, establecido en el presente Código.
- c) La adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de las leyes ambientales o disposiciones tendientes a evitar la degradación ambiental.
- **d)** La promoción de actividades que concurran a asegurar la difusión de la problemática de los recursos naturales y culturales.
- **e)** La atención de las necesidades de equipamiento de las reparticiones u organismos de control ambiental del Municipio.
- **f)** Contratación de personal técnico o científico por tiempo determinado.
- **g)** Todo otro gasto necesario para el cumplimiento de los fines establecidos de este código.

**Artículo Nº 14:** De acuerdo a lo facultado por el art. 197 inc.3), de la Constitución de la Provincia del Chaco y la Carta Orgánica Municipal, créase la ECOTASA como recurso propio y de uso específico, para la preservación del medio ambiente y mejora del mismo.

**Artículo Nº 15:** La Ecotasa será reglamentada por el Concejo Municipal dentro de la Ordenanza Tributaria Municipal.

Articulo N° 16: La ECOTASA, es un tributo municipal que deberán abonar las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que, en razón de sus actividades, se encuentren reguladas en este Código y deban ser fiscalizadas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de sus fines específicos y/o necesiten su intervención o cualquier título, de acuerdo a la ordenanza que la reglamente, sin perjuicio de las contribuciones especiales que para cada caso corresponda.

## **Evaluación Ambiental Estratégica**

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA: Entiéndase por Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) al sistema que incorpora consideraciones medioambientales en las políticas, planes y programas de un sector determinado.

**Artículo Nº 17:** La Autoridad de Aplicación elaborará un Plan de acción y Gestión Ambiental, complementaria de los demás programas sectoriales del Municipio. El Plan de acción y Gestión Ambiental deberá contener como mínimo:

- a) Diagnóstico integrado ambiental del patrimonio natural y de los ecosistemas naturales, urbanos y rurales; del patrimonio construido, de las obras de infraestructura y equipamiento urbanos y rurales; del patrimonio sociocultural; de las relaciones de producción y ambiente humano y natural.
- **b)** Determinación de objetivos a alcanzar, estableciendo metas y prioridades, a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código.
- **c)** Ordenar políticas y acciones tendientes a la consecución de los objetivos establecidos.
- **d)** Establecer procedimientos de control de la evolución de las políticas y acciones tomadas a fin de evitar desviaciones, asegurando la eficacia y eficiencia de las mismas.
- e) Ordenación del territorio municipal, según los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas.
- f) El señalamiento de los espacios sujetos a un régimen especial de protección, conservación o mejoramiento;
- **g)** El establecimiento de criterios prospectivos y principios que orienten los procesos de urbanización, industrialización, desconcentración económica y poblamiento en función de los objetivos del presente Código.
- h) La determinación de los planes de manejo, prevención o descontaminación de determinados ambientes en un espacio geográfico definido;
- i) La determinación de las acciones sectoriales de la política ambiental municipal con la categorización de las áreas prioritarias y secundarias de intervención. A tales efectos y a

modo de orientación se enumeran las acciones sectoriales mínimas a considerar:

- 1. Prevención y control de la contaminación y recuperación de la calidad ambiental de los asentamientos humanos: mejoramiento de las actividades de saneamiento básico; gestión de materiales y residuos peligrosos y patogénicos; control de la contaminación del aire y protección de la atmósfera; gestión de residuos sólidos domiciliarios.
- 2. Conservación de la diversidad biológica y sistemas productivos sostenibles: bases para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales; conservación de la diversidad biológica en las áreas naturales protegidas; conservación y uso sostenible de los recursos biológicos terrestres; conservación y uso sostenible de los recursos acuáticos vivos; conservación y uso sustentable de los recursos forestales nativos; conservación y uso sostenible de los suelos y lucha contra la desertificación; conservación y uso sostenible de las aguas.
- 3. Gestión integral de los recursos hídricos;
- **4.** Fortalecimiento de las instituciones y los mecanismos de coordinación de la política ambiental, a nivel municipal, regional y nacional.

**Artículo Nº 18:** La Autoridad de Aplicación deberá elaborar anualmente un Informe de la Situación Ambiental Municipal en base a las previsiones del Plan de Política y Gestión Ambiental informando sobre el estado de cumplimiento del Plan mencionado.

# TITULO II DE LOS PASIVOS AMBIENTALES

**Artículo Nº 19:** Constituye pasivo ambiental el conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producido por cualquier causa dentro del ejido municipal.

**Artículo Nº 20:** La normativa que reglamente el presente Código deberá identificar los pasivos ambientales, y establecer las acciones correspondientes para hacer cesar el daño, recomponer sitios contaminados o áreas con riesgos para la salud de la población, con el propósito de mitigar el perjuicio, restableciendo la situación a su estado anterior en la medida de lo posible.

**Artículo Nº 21:** Identificado un pasivo ambiental por denuncia o de oficio, se realizará de inmediato una auditoria de cierre o abandono, procedimiento por el cual el sitio se somete al estudio por parte de los profesionales idóneos en la materia ambiental, con el propósito de establecer el estado ambiental del sitio. Intervendrá a ese efecto el Juzgado Ambiental de Faltas.

**Artículo N° 22:** Seguidamente, la Autoridad de Aplicación ordenará las medidas pertinentes y urgentes que ameriten la situación a fin de evitar mayores daños, y demás medidas tendientes a la recomposición del sitio mediante la remediación, saneamiento y las medidas de seguridad que procedan. En este sentido, por aplicación del principio precautorio, la Autoridad de Aplicación está facultada a actuar ante la mera amenaza del daño sin necesidad de elementos probatorios concluyentes.

**Artículo Nº 23:** Están obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o sitios contaminados en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él, los sujetos responsables de la actividad que haya generado el daño.

**Artículo N° 24:** Cuando no se pudiera identificar a los responsables del pasivo ambiental, la recomposición y demás tareas se llevarán a cabo por el Municipio, y se solicitará la intervención y asistencia de la Provincia y de la Nación a ese efecto.

**Artículo N° 25:** En el caso del cese definitivo o transferencia de actividades, corresponde la presentación de la auditoria de cierre o abandono para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación, que reglamentará los requisitos técnicos de conformidad a la normativa prevista en esta Ordenanza.

**Artículo Nº 26:** Producidos daños ambientales, el responsable adoptará todas las medidas necesarias para reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales. Inmediatamente de producido el hecho, se informará de forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación la ocurrencia del daño, las medidas adoptadas y propondrá, para su aprobación, las medidas reparadoras correspondientes.

**Artículo N° 27:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, a juicio de la Autoridad de Aplicación, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

# **LIBRO SEGUNDO**

#### HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Artículo Nº 28:** Son herramientas para la protección ambiental las siguientes:

- a. Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)
- b. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
- c. Auditoría de Impacto Ambiental (AA)
- d. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- e. Seguro Ambiental
- f. La información ambiental
- g. Participación ciudadana
- h. Audiencia Pública
- i. La educación ambiental
- j. El ordenamiento territorial
- k. Técnicas y Medidas de defensa

#### TITULO I DE LAS HERRAMIENTAS EN PARTICULAR

**Artículo Nº 29:** A los efectos del presente Código se considerará:

*Impacto Ambiental:* Entiéndase por Impacto Ambiental (IA) el efecto que produce la actividad humana sobre el ambiente. Técnicamente, es la alteración en la línea de base ambiental.

Estudios de impacto ambiental: Entiéndase por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al conjunto de procedimientos técnicos sustentados en principios propios de la disciplina científica correspondiente, destinado a estudiar y analizar toda acción antrópica, proyecto, programa o emprendimiento público o privado, que pretenda realizarse en el ejido municipal, a fin de prever sus consecuencias y posibles daños ambientales, determinando la factibilidad de su realización

en base a los criterios de tolerancia establecidos por la reglamentación, como los requisitos y precauciones que deberán observarse en caso de autorizarse la obra, en función de los objetivos fijados en este Código.

Evaluación de impacto ambiental: Entiéndase por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico-administrativo que sirve para identificar, prevenir e interpretar los impactos ambientales que producirá un proyecto en su entorno en caso de ser ejecutado. Implica el análisis de los documentos que integran los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y los controles de aplicación de los planes de vigilancia.

Auditoría ambiental: Entiéndase por Auditoria Ambiental (AA) al instrumento de gestión que certifica el funcionamiento de instalaciones existentes en lo que afecta al medio ambiente, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de la legislación ambiental vigente y medir la efectividad y el grado de cumplimiento de las medidas de mitigación y control ambiental. Permite identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos y deterioros ambientales.

Declaración de impacto ambiental: Entiéndase por Declaración de Impacto Ambiental (DIA), dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), al pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación en el que se determina, de acuerdo a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

# Actividades degradantes

**Artículo Nº 30:** Se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:

- a) Represas o embalses, canales de riego, acueductos, obras de drenaje, dragado, desecación, trasvasamiento de cuencas o alteración de los cursos de agua significativas.
- b) Plantas siderúrgicas integradas; instalaciones químicas

- o petroquímicas integradas; refinerías y depósitos de hidrocarburos y sus derivados; las estaciones de servicios, instalaciones para la gasificación y licuefacción de residuos de hidrocarburos.
- c) Instalaciones destinadas al manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, peligrosos, residuos industriales, tóxicos o patogénicos u hospitalarios o cualquier otro residuo.
- **d)** Centrales de generación de energía hidroeléctrica, nuclear líneas de transmisión de energía eléctrica y sus sub-estaciones, el uso de generadores en la vía pública o domiciliarios;
- **e)** Construcciones de líneas ferroviarias, terraplenes, rutas, autopistas, gasoductos y oleoductos; aeropuertos, helipuertos y puertos.
- **f)**Asentamientospoblacionalesmasivos, sus infraestructuras, equipamientos y servicios. Parques industriales; loteo y conjuntos habitacionales;
- **g)** Todas las campañas publicitarias y emisoras de cartelería, en altavoces y del aire, etc.
- **h)** Infraestructuras colectoras y emisoras de efluentes sanitarios urbanos e industriales.
- i) Uso y almacenamiento de agroquímicos, plaguicidas, insecticidas, biocidas o fertilizantes;
- j) Grandes establecimientos comerciales;
- **k)** Las que contaminen de un modo significativo el suelo, el aire, la flora, la fauna, el paisaje y modifique sensiblemente la topografía; las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales, la que emitan directa o inciertamente ruidos, calor, luz, radiación ionizante, no ionizante, y otros residuos energéticos sensiblemente molestos a nocivos, las que favorezcan directas o indirectamente la erosión.
- I) Cualquier otra acción que altere los ecosistemas, su composición o equilibrio dinámico, o afecte el acceso de la población humana a los recursos naturales de uso común.

La Autoridad de Aplicación de la presente determinará cuáles obras o actividades de las no enumeradas precedentemente u otras, que deberán considerarse riesgosas, atendiendo su localización, dimensiones y demás características, considerando que la presente lista es meramente enunciativa.

#### Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)

**Artículo Nº 31:** Las actividades reguladas por este régimen deberán contar obligatoriamente con los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y su correspondiente Dictamen Técnico que estará sujeto a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo N° 32:** Los costos del Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Informe de Conclusiones correrán por cuenta del proponente del proyecto, sea éste público o privado. El equipo técnico que lo realice será penal y civilmente responsable, como así también la Autoridad de Aplicación que lo apruebe.

**Artículo Nº 33:** Los Estudios de Impacto Ambienta, se confeccionaran por profesionales debidamente habilitados al efecto, de conformidad con este Código, debiendo estar inscriptos en los respectivos Consejos o Colegios de las disciplinas que controlan la materia en la Provincia.

**Artículo Nº 34:** Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a. Descripción del proyecto y sus acciones.
- **b.** Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- **c.** Inventario ambiental y descripciones de las interacciones ecológicas o ambientales claves.
- **d.** Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- e. Establecimientos de medidas protectoras y correctoras.
- f. Programa de vigilancia ambiental.

- g. Legislación ambiental vigente.
- h. Documentos de síntesis.

**Articulo N° 35:** La Autoridad de Aplicación creará y mantendrá actualizado:

- **a.** Registro de Profesionales y/o Consultores en Estudio de Impacto Ambiental, en el que se inscribirán los profesionales de todas las disciplinas atinentes que vayan a prestar sus servicios para la realización de Estudios de Impacto Ambiental.
- **b.** Registros de organizaciones Ambientalistas que corresponda consultar en audiencia pública.

Los profesionales actuantes serán co-responsables con el titular de la obra o actividad por la veracidad de los datos de base que aporten en los Estudios de Impacto Ambiental y en función de los cuales se predijeron los impactos y se propusieron las medidas de mitigación.

La Autoridad Ambiental no dará curso a los Estudios de Impacto Ambiental sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra y por el o los profesionales registrados.

#### Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

**Artículo N° 36:** Los proyectos, actividades u obras, sean públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

**Artículo Nº 37:** El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) estará integrado por las siguientes etapas, bajo pena de nulidad:

- a. La Manifestación General.
- b. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA).
- c. El Dictamen Técnico.
- d. La Audiencia Pública.
- e. Licencia Ambiental.

- **f.** El monitoreo ambiental que deberá llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación durante la ejecución de la obra.
- g. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- h. El informe final que efectuará la Autoridad de Aplicación.

# Auditoría de Impacto Ambiental (AA)

**Artículo Nº 38:** La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a fiscalizar toda obra existente en el ejido municipal a fin de garantizar el cumplimiento del presente código, pudiendo realizar auditorías ambientales.

Procederá además la Auditoría Ambiental cuando las circunstancias lo requieran, de oficio o a pedido de cualquier ciudadano, mediante presentación fundada ante la Autoridad de Aplicación. Intervendrá el área municipal competente en la materia y, de ser necesario, junto con el Tribunal de Faltas Ambiental, realizando una información sumarísima. Comprobada que fuere la existencia de una actividad degradante, se ordenaran por la Autoridad de Aplicación las medidas mitigadoras inmediatas, o la suspensión de la habilitación concedida, sin perjuicio de las sanciones y denuncias que correspondan.

# Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Articulo N° 39: La Declaración de Impacto Ambiental contendrá la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo fijarán las condiciones en que deba realizarse. Deberá contener las especificaciones concretas sobre protección del medio ambiente. Incluirán las prescripciones pertinentes sobre la forma de realizar el seguimiento del proyecto de conformidad con el programa de vigilancia ambiental.

#### Seguro Ambiental

**Artículo Nº 40:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº

25675, tiene la obligación de contratar un seguro ambiental en relación al nivel de complejidad de la actividad que realizará, conforme las Resoluciones de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 177/073 , N° 303/074, N° 1.639/075 y N° 206/2016.

**Artículo N° 41:** El seguro ambiental constituye una herramienta de gestión que posibilita al Estado de garantizar a la sociedad el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal como lo establece el artículo N° 41 de la Constitución Nacional y recomponer los daños ambientales generados.

# TÍTULO II INFORMACION AMBIENTAL

#### Sistema de Información

Artículo Nº 42: Se instrumentará a través de la Autoridad de Aplicación, el Sistema Municipal de Información Ambiental (S.M.I.A.), coordinando su implementación con los demás organismos de la administración municipal y con el Sistema Nacional de Información Ambiental, coordinado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o el que lo reemplace.

**Artículo Nº 43:** El S.M.I.A. deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de quien lo solicite.

**Artículo Nº 44:** El S.M.I.A. Se organizará y mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y el ambiente en general.

#### Derecho a la Información

**Artículo Nº 45:** Todo persona tiene derecho, a solicitar y recibir información en materia ambiental, completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Municipalidad de Resistencia.

#### Gratuidad

**Artículo Nº 46:** El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

#### **Formalidad**

Artículo N° 47: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, de forma clara y precisa, con la identificación del peticionante, quien deberá consignar su domicilio real y constituir domicilio en el distrito. No será necesario exigir la manifestación del propósito que motiva el pedido. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

#### Denegatoria Fundada

**Artículo Nº 48:** La denegación de la información debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal, en forma fundada, explicando la norma que ampara la negativa.

**Artículo Nº 49:** Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a la información solicitada, podrán interponerse las acciones judiciales que correspondan.

#### Responsabilidades

**Artículo Nº 50:** El funcionario público o Agente Responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, es considerado incurso en Falta Grave.

# TITULO III PARTICIPACION CIUDADANA

**Artículo Nº 51:** Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente.

Artículo N° 52: Se establece la formación de CONCEJOS AMBIENTALES VECINALES a fin de fomentar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisión en las cuestiones que afecten directamente a cada barrio, quienes deberán ser consultados por cualquier obra trascendente que se quiera instalar en el distrito municipal respectivo. El concejo podrá ser convocado por la Comisión Barrial respectiva a petición de cualquiera de los vecinos a fin de tratar temas de relevancia ambiental. La Comisión Vecinal deberá gestionar ante el Intendente de la Municipalidad la solución de los problemas planteados por los Concejos.

## TITULO IV AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo Nº 53:** Los ciudadanos, las entidades no gubernamentales y el Defensor del Pueblo podrán peticionar a la Autoridad de Aplicación la realización de audiencias públicas para tratar toda cuestión ambiental relevante debidamente fundada, de acuerdo con lo que determine la ordenanza respectiva. Las audiencias públicas serán convocadas por el Intendente, el Concejo Municipal o los funcionarios que la ordenanza autorice con precisión de su objeto. Las conclusiones no serán vinculantes; su desestimación deberá ser fundada.

**Artículo Nº 54:** Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberán fundamentarla y hacerla pública.

## TITULO V EDUCACION AMBIENTAL

#### Educación Ambiental

**Artículo N° 55:** La Educación Ambiental constituirá un proceso continuo y permanente que deberá facilitar la percepción integral del mismo y el desarrollo de una conciencia ambiental para mejorar la salud de las personas y del ambiente.

**Artículo N° 56:** La Autoridad de Aplicación deberá fomentar el desarrollo de una verdadera política integral de formación y comunicación social aplicada al campo ambiental. Esta política abarcará diversos ámbitos, desde las instituciones educativas hasta la población general estimulando la participación comunitaria a través de diferentes herramientas como: - Programas y/o proyectos - Campañas de información y prevención - Convenios.

**Artículo Nº 57:** La Autoridad de Aplicación formulará un Programa de Educación Ambiental Permanente que contendrá, como mínimo, los planes y proyectos necesarios para el logro de los siguientes objetivos:

- **a.** Difundir la información relativa al ambiente y sus ciencias auxiliares para una adecuada formación científica en la materia.
- **b.** Propender al logro de una ética y una conducta ambiental de los ciudadanos para la protección y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida.
- **c.** Promover la participación de los ciudadanos en materia ambiental, a fin de empoderar los distintos sectores de la comunidad para la participación en los proceso de toma de decisión en cuestiones ambientales.
- **d.** Promover técnicas que favorezcan la reutilización y/o reciclaje de los residuos, como ser el compostaje (domiciliario e industrial), etc.

**Artículo Nº 58:** La Educación Ambiental prevé actuación a nivel escolar (formal) y no escolar (informal) junto a toda la comunidad y en conjunto con organizaciones no gubernamentales, en un proceso permanente y participativo, de explicitación de valores, instrucciones sobre problemas específicos relacionados con el gerenciamiento del ambiente, formación de conceptos y adquisición de competencias que resulten en el planeamiento, preservación, defensa y mejora del ambiente.

# TÍTULO VI ORDENAMIENTO TERRITORIAL

# Planeamiento y Ordenamiento ambiental

**Artículo N° 59:** El Planeamiento y Ordenamiento consiste en la localización de actividades productivas, de bienes y servicios. En el aprovechamiento de los recursos naturales, y en la localización, y regulación de los asentamientos urbanos, deberá tenerse en cuenta:

- a. La naturaleza y características de cada bioma.
- **b.** La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y sus características geo-económicas en general.
- **c.** Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- d. Los criterios de zonificación flexibles tendientes a un diseño de funcionamiento inteligente de la ciudad, atendiendo modalidades de trabajo que permitan optimizar los flujos de movilidad y circulación, fomentando modalidades de trabajo que presupongan bajar la movilidad física de los trabajadores, con auxilio de la tecnología y las redes de comunicación.

**Artículo N° 60:** Lo prescripto en el artículo anterior será aplicable:

En lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios y aprovechamiento de recursos naturales:

- a. Para la realización de obras públicas.
- **b.** Para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- **c.** Para las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales o primarias en general.
- d. Para la instalación de generadores de campos magnéticos.
- **e.** Para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento de aguas.
- **f.** Para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestres.
- **g.** Para el financiamiento de actividades mencionadas en los incisos anteriores a los efectos de inducir su adecuada localización

En lo referente a la localización y regulación de los asentamientos urbanos:

- **a.** Para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural
- **b.** Para los programas de gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- **c.** Para la determinación de parámetros y normas de diseño, tecnologías de construcción y uso de viviendas.

## TITULO VII TÉCNICAS Y MEDIDAS DE DEFENSA

#### Autorización de actividades

**Artículo Nº 61:** Los proyectos, obras y actividades públicas y privadas, susceptibles de afectar al ambiente deben obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) otorgada por la Autoridad de Aplicación. En ningún caso podrá otorgarse licencia de apertura o actividad sin la previa obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) correspondiente.

# Aplicación a Actividades en Funcionamiento

**Artículo Nº 62:** En caso de que la Autoridad de Aplicación advirtiere o constatare la afectación del ambiente por las obras, proyectos, planes o programas en funcionamiento con antelación a la vigencia del presente, podrá solicitar en un plazo no menor a DOCE (12) meses, la adecuación a la legislación municipal vigente, previa auditoría ambiental destinada al efecto y su posterior Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A).

#### LIBRO TERCERO

#### **BIENES JURÍDICOS PROTEJIDOS**

# TÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

# Del uso, preservación y conservación

**Artículo Nº 63:** Para el uso del suelo se deben priorizar sus condiciones naturales, preservación y conservación en miras al interés general de los habitantes, sean o no titulares del dominio. Adhiérase a la Ley Nacional Nº 22.428 de régimen legal para el fomento de la acción privada y pública de la conservación de los suelos y Ley Provincial Nº 3035 de Mantenimiento y Restauración de la Capacidad Productiva De Suelos y sus respectivas reglamentaciones.

**Artículo Nº 64:** La Autoridad de Aplicación determinará a los fines ambientales, la aptitud, destino y uso de los suelos en las zonas de su jurisdicción cuando se detecten áreas de suelo bajo procesos críticos de degradación, de inmediato deberán implementar las medidas necesarias y apropiadas para su recuperación.

**Artículo Nº 65:** A los fines de un mejor y más racional uso de los suelos, la Autoridad de Aplicación establecerá las políticas de ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible en base a criterios flexibles de zonificación tendientes a evitar dispersiones demográficas.

#### Prohibición

**Artículo Nº 66:** Queda prohibido depositar, derramar, descargar, enterrar, infiltrar o acumular en el suelo, sustancias en cualquier estado, potencialmente contaminantes, conforme a la legislación vigente. No podrá autorizarse el ingreso al ejido municipal de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o

cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final, salvo autorización expresa emitida por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo Nº 67:** Queda prohibido el relleno de todos los cauces de lagunas, ríos y sus efluentes existentes en el ejido municipal, sean de dominio público o privado en los términos del Código del Agua de la Provincia y las restricciones al dominio establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, propias del sistema del drenaje hídrico de la ciudad. La autoridad de aplicación cuenta con facultades para remover, a costa de los responsables, todo relleno y/u obra realizada sobre los mismos en contradicción con lo establecido precedentemente.

## TITULO II DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

**Artículo Nº 68:** El agua es considerada no solo como un recurso sino como un bien de incidencia colectiva, como agua-ambiente, agua-patrimonio natural, agua-desarrollo sostenible, necesaria para garantizar un ambiente sano.

La Autoridad de Aplicación protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y producción, preservando su calidad, podrá concretar acuerdos sobre el mejor aprovechamiento de las aguas. Regula, proyecta, ejecuta planes generales de obras hidráulicas, riego, canalización y defensa, y centraliza el manejo unificado, racional, participativo e integral del recurso hídrico dentro del ejido municipal. La fiscalización y control serán ejercidos en forma conjunta con la Administración Provincial del Agua o con el organismo que corresponda.

**Artículo Nº 69:** Los ríos, sus afluentes, riachos y lagunas que se encuentran dentro del ejido municipal, constituyen el sistema de drenaje hídrico natural de la ciudad. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlos, absteniéndose de todo acto que constituya un riesgo para su regular funcionamiento.

#### De los Recursos hídricos

**Artículo Nº 70:** Los recursos hídricos existentes en el ejido municipal se rigen por la Ley Provincial Nº 3230, Código de Aguas y su reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación municipal establecer políticas de fiscalización y protección conjuntas con la Administración Provincial del Agua, evitando la contaminación.

**Artículo Nº 71:** Corresponde al Municipio y a sus habitantes prevenir y evitar la contaminación de ríos, arroyos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo del territorio municipal. Prohíbase la instalación o funcionamiento de establecimientos de aguas termales en previsión de la recarga, oxigenación y protección de los acuíferos.

**Artículo N° 72:** El aprovechamiento del agua en las diversas actividades susceptibles de producir contaminación, requiere tratamiento para la descarga y reintegro en condiciones adecuadas para su reutilización a fin de mantener el equilibrio en los ecosistemas. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en cursos de agua o en el suelo.

**Artículo Nº 73:** La Autoridad de Aplicación fiscaliza los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros, los que tendrán que ajustarse a los requisitos técnicos establecidos para cada supuesto.

**Artículo Nº 74:** La Autoridad de Aplicación fiscaliza el uso doméstico, industrial o agrícola del agua y sus residuos, a fin de evitar la contaminación por hidrocarburos, plásticos o sustancias similares y cualquier otro contaminante que ponga en riesgo las fuentes de agua. En todos los casos la reglamentación establecerá los sistemas de depuración a realizar que no comprometa la calidad y cantidad de agua.

**Artículo Nº 75:** Las plantas acuáticas de aguas superficiales en humedales son especies protegidas y deben ser preservadas por su función protectoria y regeneradora del ecosistema,

por absorber, precipitar y concentrar metales pesados, reducir la movilidad de los mismos evitando el pasaje a napas subterráneas o al aire, promover el desarrollo de microorganismos como bacterias y hongos degradativos de hidrocarburos derivados del petróleo, de captar y modificar metales pesados o compuestos orgánicos y liberados a la atmósfera con la transpiración y degradar compuestos orgánicos haciéndolos menos tóxicos o no tóxicos.

# **Obligados**

**Artículo Nº 76:** Toda persona, pública o privada, cuyas acciones, actividades u obras desarrolladas en jurisdicción municipal, degraden o sean susceptibles de degradar de cualquier forma las aguas, sus soportes sólidos y sus elementos constitutivos están obligados a hacer cesar la conducta contaminante en forma inmediata, y a quitar, limpiar y/o restaurar, a su costa, los daños causados.

**Artículo N° 77:** A los propietarios, inquilinos o arrendatarios de inmuebles, les compete la limpieza y desobstrucción periódica de los canales y corrientes de agua en la parte correspondiente a sus terrenos, siempre que fuera necesario. En los lugares en que las aguas corrientes fueran divisorias de terrenos, compete a cada propietario, inquilino o arrendatario, limpiar la margen que le toca hasta el medio de las aguas.

# **Prohibiciones**

# Artículo Nº 78: Queda prohibido:

- a. La contaminación hídrica y toda introducción, directa o indirectamente, de sustancias dentro del ambiente que produzcan efectos negativos, o daños a los recursos vivos, riesgo a la salud humana, amenazas a la actividad acuática incluyendo la pesca, perjuicio o deterioro de las aguas y reducción de las actividades recreativas.
- **b.** Arrojar por los albañales, desagües, o cualquier otro conducto, aguas servidas a la vía pública, y la salida de aguas provenientes del lavado de construcciones destinadas a vivienda o actividad económica.

- **c.** El lavado de vehículos en la vía pública, cualquiera sea la naturaleza de los mismos (particulares, de carga, de transporte público, etc.).
- **d.** Arrojar aguas servidas a la vía pública ni a los desagües pluviales.
- e. Arrojar aguas pluviales a los desagües cloacales.

**Artículo Nº 79:** Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones municipales deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.

**Artículo Nº 80:** Los establecimientos industriales o de cualquier otra índole, no podrán iniciar sus actividades, ni aun en forma provisoria, sin la construcción de las instalaciones de evacuación y depuración de sus efluentes, debidamente aprobada por la Autoridad de Aplicación previo análisis de calidad.

**Artículo Nº 81:** Está prohibido desviar los cauces de las corrientes de agua de cualquier tipo, así como obstruir de cualquier manera su curso.

**Artículo N° 82:** Se prohíbe el vertido en ríos, lagunas y/o vertientes de agua de jurisdicción municipal de las siguientes sustancias:

- **a.** Compuestos orgánicos halogenados, de silicio y otros compuestos que puedan formar tales sustancias en el ambiente acuático, con excepción de aquellos que no sean tóxicos o que se transformen rápidamente en el río en sustancias biológicamente inocuas;
- **b.** Sustancias que sean definidas como cancerígenas, dadas las condiciones de su eliminación.
- c. Metales pesados y sus compuestos;
- **d.** Plásticos persistentes y otros materiales sintéticos persistentes que puedan flotar o quedar en suspensión en el agua y capaces de obstaculizar seriamente la pesca, la navegación, las posibilidades de esparcimiento, la fauna rivereña y otros usos legítimos del río.

- **e.** Petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel y aceites lubricantes, fluidos hidráulicos y mezclas que contengan esos hidrocarburos.
- f. Desechos químicos y materiales radioactivos.

**Artículo Nº 83:** Queda prohibida la navegación a motor a combustión interna o de explosión en todos los cursos de agua existentes en el ejido municipal de Resistencia.

# Del Agua Potable De Red

**Articulo Nº 84:** La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a fiscalizar la calidad del agua administrada en el ejido municipal.

**Artículo Nº 85:** Se adoptan como calidad de agua potable los criterios que establece el Código Alimentario Argentino y que fijen las siguientes normas:

- **a.** Se entiende por agua potable, la que es apta para la alimentación y uso doméstico.
- **b.** No debe contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico, o radioactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud.
- **c.** Debe presentar el sabor normal del agua y ser prácticamente incolora.
- **d.** Debe cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino;

**Artículo Nº 86:** La Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Resistencia, en coordinación con la Empresa Potabilizadora de Agua Provincial, establecerá los sistemas de monitoreo y frecuencia para mantener los criterios de calidad establecidos. Copias de los resultados de todas las muestras y análisis deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación.

## Del agua potable envasada

**Artículo Nº 87:** La Autoridad de Aplicación fiscaliza, en cooperación con la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Resistencia, la calidad, envasado, distribución, transporte y destino final de las distintas aguas envasadas que circulan y se comercializan dentro del ámbito de la Ciudad de Resistencia.

# Efluentes Cloacales, Domiciliarios y/o Industriales

**Artículo Nº 88:** Se prohíbe a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, a las entidades públicas y privadas, y a los particulares, evacuar efluentes cloacales y/o de cualquier origen a lagunas, arroyos, Río Negro, Río Arazá y cualquier otro curso de agua natural comprendido dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia.

**Artículo Nº 89:** La Autoridad de Aplicación, con el objeto de la correcta aplicación del presente Código y a los fines de adecuar los sistemas de evacuación existentes, realizará las correspondientes auditorías ambientales como instrumento de gestión para la correcta identificación, evaluación, corrección y control de los riesgos y deterioros ambientales existentes.

**Artículo Nº 90:** Queda igualmente prohibida la evacuación de líquidos residuales a la vía pública y el de aguas de lluvias que hayan sufrido contactos poluentes.

**Artículo Nº 91:** Los permisos de descarga a cuerpos receptores, concedidos o a concederse, serán en todos los casos de carácter precario y estarán sujetos a cesación o a las variaciones, que surgieren por la modificación de la capacidad del cuerpo receptor, y otras que, a través de auditorías ambientales, determinará la Autoridad de Aplicación.

## TITULO III DE LA ATMÓSFERA

#### **Contaminantes Gaseosos**

**Artículo Nº 92:** Se entiende por contaminación atmosférica, la presencia en la atmósfera de materias y otras perturbaciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza. La protección de la atmósfera es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes.

A los fines de la protección atmosférica se adhiere a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2.494, y la Ley Nacional N° 20.284, sus respectivas reglamentaciones y las normas que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de lo que en particular establezca la Autoridad de Aplicación en forma complementaria.

## **Obligados**

**Artículo Nº 93:** Toda persona, pública o privada, cuyas acciones, actividades u obras desarrolladas en jurisdicción Municipal, degraden o sean susceptibles de degradar de cualquier forma la atmósfera y sus elementos constitutivos están obligados a hacer cesar la conducta contaminante en forma inmediata, y a quitar, limpiar y/o restaurar, a su costa, los daños causados.

#### Control

**Artículo Nº 94:** La Autoridad de Aplicación municipal establecerá, por vía reglamentaria, los mecanismos de control y los sistemas de detección, monitoreo y vigilancia de la atmósfera, para conocer su estado y mantener sus respectivos criterios de calidad.

#### Prohibición

## Artículo Nº 95: Queda prohibido:

**a.** La quema al aire libre de residuos sólidos, líquidos o de cualquier otro material combustible que cause degradación de la calidad ambiental.

**b.** La instalación y el funcionamiento de incineradores de basuras residenciales y comerciales, excluyéndose de esta prohibición los incineradores de residuos de servicio de salud, crematorios de cementerios y de residuos industriales, siempre que cuenten con la debida habilitación.

#### Contaminación Sonora

**Artículo Nº 96:** Queda prohibido causar o estimular ruidos que superen los niveles permitidos por la reglamentación, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere, sea en lugares públicos o privados, debiendo respetarse en todo supuesto los horarios y restricciones por zona como todo otro aspecto que la reglamentación determine, definiendo la prioridad peatonal.

#### **Alcance**

**Artículo Nº 97:** Toda fuente de ruidos, de carácter permanente o transitoria, originada en la actividad privada o comercial, por uso de máquinas, instalaciones, vehículos, herramientas, artefactos de naturaleza familiar, industrial o de servicio, deberán poseer dispositivos acústicos de aislamiento de ruidos, conforme a sus características y ajustados a las exigencias sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, a efectos de evitar que trasciendan con carácter de molestos.

# Límites Establecidos Para Ruidos Excesivos

**Artículo Nº 98:** El nivel máximo permitido será el que corresponda al ámbito de percepción y fuentes que los produzcan y en los horarios que lo establezca la normativa municipal vigente.

## Competencia

**Artículo Nº 99:** Es competencia de la Autoridad de Aplicación efectuar los controles respectivos a través de mediciones del nivel de ruidos en el medio ambiente y en el caso de superar los niveles permitidos por la reglamentación hacer cesar los mismos en forma inmediata y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## **Excepciones**

Artículo Nº 100: El uso de martillos neumáticos, compresores y demás maquinarias u elementos afines en tareas en la vía pública y las actividades derivadas de la construcción de obras dentro del ejido municipal, que por su naturaleza causen ruidos que excedan el ámbito de origen, se realizaran en la modalidad, días, horarios y niveles sonoros que establezca la Autoridad de Aplicación.

#### Vibraciones Prohibiciones

Artículo Nº 101: Queda Prohibido:

- **a.** Queda prohibido causar o estimular vibraciones que superen los niveles permitidos por la reglamentación, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere, sea en lugares públicos o privados, debiendo respetarse en todo supuesto los horarios y restricciones por zona como todo otro aspecto que la reglamentación determine.
- **b.** Adosar equipos, máquinas, motores o transmisores mecánicos que produzcan o puedan generar vibraciones a paredes medianeras o a elementos o estructuras rígidas vinculadas a ellas.

## **Radiaciones Parasitas**

**Artículo Nº 102:** Los vehículos automotores deben contar con la verificación técnica respectiva y ajustarse respecto de los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos, radiaciones parásitas y demás pautas y límites establecidos por la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449; Ley Nacional N° 26.363 de Seguridad Vial, sus reglamentaciones y las normas que en lo sucesivo se dicten al respecto.

**Artículo Nº 103:** Sólo será justificable el uso de bocinas de automotores excepcionalmente en caso de peligro inmediato o accidente inminente, quedando prohibido su uso en toda otra circunstancia. La reglamentación determinará el nivel sonoro (ruidos de caños de escape) permitido para cualquier tipo de vehículo, particulares o de transporte de personas o cosas, de conformidad a la norma IRAN-AITA 9C-1:1994 en uso o detenidos y las modalidades para su medición.

**Artículo Nº 104:** Ninguna categoría de motovehículo podrá superar el nivel sonoro de entre 60.0 dBA y 70.0 dBA. Los automotores que la reglamentación categorizará, deberán respetar un mínimo y máximo entre 80.0 y 100 dBA.

**Artículo Nº 105:** La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de la presente normativa en los Centros de Inspección Técnica Vehicular con asiento en el territorio municipal, obligados al cumplimiento del presente.

#### Territorio NO Nuclear

**Artículo Nº 106:** Declarar no nuclear a todo el territorio municipal y se prohíbe la generación de energía eléctrica en base a reactores nucleares. Se prohíbe la construcción de repositorios nucleares, entendidos como la instalación superficial y/o subterránea destinada a alojar y aislar residuos radioactivos, sean estos elementos de combustible nuclear agotado, residuos radioactivos provenientes del reprocesado de los mismos o residuos radioactivos de cualquier otro proceso o actividad. Queda prohibido el tránsito por cualquier medio de transporte de residuos radioactivos en el territorio municipal.

**Artículo Nº 107:** Se consideran residuos radioactivos a todo material radioactivo, combinado o no con material no radioactivo, que haya sido utilizado en procesos productivos o aplicaciones, para los cuales no se prevean unos inmediatos posterioresenlamismainstalación, yque, por suscaracterísticas radiológicas no puedan ser dispersados en el ambiente de acuerdo con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear. Se entiende como Combustible Nuclear Agotado, aquel irradiado en un reactor nuclear y que ha sido retirado del núcleo del reactor.

**Artículo Nº 108:** La gestión y almacenamiento de aquellos residuos radioactivos generados por el uso de radioisótopos en aplicaciones biomedicinales, industriales o de investigación en establecimientos públicos o privados, deberá adecuarse en un todo, con lo dispuesto por la legislación nacional de fondo en la materia y sujeto a las indicaciones de la Autoridad de Aplicación.

Adhiérase a la Ley N° 25.018 y en consecuencia al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radioactivos (PNGRR).

Artículo Nº 109: La Autoridad de Aplicación efectuará los debidos controles respecto del cumplimiento de la citada normativa, pudiendo recabar informes con carácter de urgente de parte del organismo nacional competente en materia nuclear y solicitar inspecciones y vistas a las instalaciones nucleares con asiento en la ciudad. Podrá realizar controles en rutas y caminos de la jurisdicción y disponer en caso de cualquier incumplimiento el inmediato retiro de la habilitación respectiva como toda otra medida precautoria, sin perjuicio de la inmediata vista a las autoridades provinciales o federales que en cada caso corresponda.

#### **Radiaciones Ionizantes**

**Artículo Nº 110:** Toda actividad que implique el manejo o tenencia de fuentes de radiaciones ionizantes debe ser previamente autorizada, y sujeta a la fiscalización continua de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo Nº 111:** La Autoridad de Aplicación prestará especial atención y vigilará las repercusiones de las Radiaciones lonizantes y sus emisores sobre su entorno inmediato, la vecindad, así como sobre la atmósfera, las aguas y los residuos sólidos. Actuará en los aspectos relacionados con su transporte en el ejido municipal, en aplicación de competencias propias o por delegación de otros organismos.

**Artículo Nº 112:** Para el caso de los locales o aparatos que almacenen o utilicen radionúclidos de muy baja actividad, se deberá hacer constar este hecho en los documentos de petición de habilitación municipal, aportando documentación justificativa de su calidad de exentos, debiendo la Autoridad de Aplicación otorgar el respectivo certificado ambiental.

## **Residuos Radioactivos**

Artículo Nº 113: El almacenamiento de residuos radioactivos, hasta que se lleve a cabo su recolección y evacuación por el

servicio especializado que tenga esas funciones, debe cumplir con los recaudos que establecen las leyes de seguridad ambiental, higiene y seguridad del trabajo.

**Artículo Nº 114:** Comprende además la normativa anterior a todos los aparatos que utilizasen fuentes Radioactivas y que dejadas de usar se convierten en desechos. Tales residuos y sus componentes deberán ser tratados bajos la normativa tanto de sustancias como de residuos peligrosos. Adhiérase a las leyes Nacionales Nº 24.084 de Ley de la Actividad Nuclear y Ley Nacional Nº 25.018 sobre Programa Nacional de Gestión de Residuos Radioactivos.

## TITULO IV DE LA FLORA

**Artículo Nº 115:** La flora y demás formas de vegetación existente en el ejido municipal, son bienes de incidencia colectiva, ejerciéndose los derechos de propiedad con las limitaciones que la legislación establece.

# De La Flora En Sentido Amplio

**Artículo Nº 116:** Prohíbase a toda persona física o jurídica, pública o privada, desarrollar acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a la flora. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- **a.** Aquellas especies vegetales declaradas "plagas" por los organismos competentes de la Municipalidad de Resistencia, en tanto esta declaración se halle contenida en leyes y otros instrumentos legales vigentes.
- **b.** Aquellas especies vegetales dedicadas, directa o indirectamente, al consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad o de la Provincia del Chaco.

**c.** Aquellos individuos vegetales que a juicio de la Autoridad de Aplicación representan algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta obras y servicios de bien público.

Artículo Nº 117: Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia, propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por los organismos competentes de la Municipalidad y Provincia del Chaco, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes. Se exceptúa de esta prohibición a los particulares o Instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a su investigación y/o control, debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación del presente Código.

**Artículo nº 118:** Queda prohibida la quema de vegetación en el ejido de la ciudad de Resistencia, excepto en casos especiales debidamente autorizados.

**Artículo Nº 119:** El Concejo Municipal podrá crear unidades de conservación, tales como Área de Protección Ambiental; Parques Municipales; Estaciones Ecológicas y Reservas Biológicas, con la finalidad de resguardar los atributos excepcionales de la naturaleza, conciliando la protección integral de la flora y la fauna y de las bellezas naturales con su utilización para objetivos educacionales, recreativos, científicos y para turismo ecológico (ecoturismo). El uso y ocupación de los recursos naturales de las unidades de conservación serán definidos en los respectivos Planes de Manejo.

**Artículo Nº 120:** La Autoridad de Aplicación, promoverá directa o indirectamente, la reforestación ecológica en áreas degradadas, preservando las especies autóctonas, teniendo presente los índices de cobertura vegetal, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo Nº 121:** La Autoridad de Aplicación incentivará la reforestaciones de especies nativas en sus propiedades, pudiendo mantener para tal objetivo, viveros que respondan también a la demanda de la población interesada.

Artículo Nº 122: El daño causado a la flora genera la obligación del responsable de restaurar las zonas afectadas. Los costos provocados por la reposición de especies suprimidas irregularmente correrán por cuenta del responsable de la supresión. En el caso de desmonte irregular de áreas verdes, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la recuperación del área lesionada, mediante planes de reforestación o regeneración natural, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

**Artículo Nº 123:** Detectado el daño causado, la Autoridad de Aplicación determinará el costo de la reparación correspondiente de acuerdo al daño ambiental generado y el costo de reposición.

Artículo N°124: Depende de la previa autorización de la Autoridad de Aplicación la utilización de plazas, canteros centrales de avenidas y parques forestales para la realización de shows, ferias y demás actividades masivas, así como la colocación de cualquier equipamiento de publicidad, de acuerdo al porcentaje que establezca la reglamentación respectiva.

# De La Flora En Peligro De Receso O Extinción

**Artículo Nº 125:** Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la MunicipalidadyProvinciadelChaco,entantotalesdeclaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes.

# **Espacios Verdes Públicos**

Artículo Nº 126: A los fines del presente se considerará:

**ESPACIO VERDE PÚBLICO** es toda área que integra el sistema de zonas verdes del ejido municipal, destinado al desarrollo de actividades sociales, comerciales y culturales de la vida pública de su zona de influencia, que contribuye a una mayor sustentabilidad ambiental, aportando biodiversidad al entorno urbano.

#### **Prohibiciones**

Artículo Nº 127: Queda prohibido:

- · Realizar actividades ajenas a su función específica, recreativa y educativa en los espacios públicos, salvo en aquellos lugares habilitados especialmente.
- · Encender fuego en los espacios verdes públicos o cualquier lugar de recreación, salvo en los lugares especialmente destinados a tal fin, tomando las precauciones para su total apagado posterior.

#### Arbolado Público

Artículo Nº 128: La Autoridad de Aplicación tiene por objeto la conservación, protección, preservación, ordenamiento, mejoramiento, recuperación y desarrollo de todos los componentes de los espacios verdes, del arbolado público y de las áreas que configuren ecosistemas naturales y/o modificados, que forman parte del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia, ubicados en propiedad pública o privada, incluidos tierras fiscales, plazas, calles, pasajes y avenidas.

**Artículo nº 129:** El arbolado público es patrimonio de la ciudad de Resistencia

**Artículo N°130:** Seentenderácomo "Infraestructura Verde" toda construcción que incorpore superficie "fotosintéticamente activa" en forma de: Techos, Paredes o Superficies Verdes, conformadas por especies vegetales adaptadas para tal fin.

**Artículo Nº 131:** Toda edificación actual o futura que incorpore mayor infraestructura y espacios verdes, gozará de beneficios impositivos cuya reglamentación lo realizará el Consejo Municipal.

**Artículo Nº 132:** Es obligatorio el arbolado en los espacios verdes centrales, perimetrales, adyacentes y en todas las calles de la ciudad de Resistencia, los que se ubicaran en los espacios destinados para tal fin.

Artículo Nº 133: La Autoridad de Aplicación deberá:

a. Mantener el arbolado público atendiendo las labores culturales requeridas anualmente, como también su

ampliación, mejoramiento y defensa.

- **b.** Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable o peligroso, o que perjudiquen directa o indirectamente servicios públicos o privados.
- **c.** Extraer árboles enfermos de la vía pública, aislándolo para su estudio, cura o sacrificio según el caso.
- d. Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas existentes, dónde se identifiquen a cada una, por su estado fitosanitario, como forma de prevenir caídas por efectos de vientos o tormentas.
- **e.** Efectuar el control sanitario de todas las especies vegetales y productos del mismo origen que se introduzcan y/o se transporten con fines de multiplicación, reproducción y la comercialización de cualquier tipo;
- **f.** Fiscalizar el expendio, almacenamiento y exposición de productos agroquímicos de uso fitosanitario destinados al control de plagas y enfermedades, a fin de preservar la salud de la población y evitar la contaminación ambiental.

**Artículo Nº 134:** Los propietarios de inmuebles, baldíos o edificados, deberán plantar, proteger y mantener el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda. En caso de edificios de propiedad horizontal, sus consorcios serán responsables por la custodia de los espacios verdes y del arbolado. Exceptúese los frentistas que por causas debidamente acreditadas y certificadas por la inspección técnica de la Municipalidad o del organismo pertinente, no puedan dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

**Artículo Nº 135:** Los propietarios de toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calle, no obtendrá su aprobación definitiva si no se acredita el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda y en los espacios verdes proyectados en el plano, siendo a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y el mantenimiento de los ejemplares plantados, hasta tanto se opera la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes, o la pre anotación de los boletos de compraventa conforme al

régimen de plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos, mientras estos no se incorporen al dominio municipal.

**Artículo Nº 136:** Todo proyecto de obras públicas o particulares relativas a la implantación de redes de energía eléctrica, iluminación pública, telefonía, red de agua y desagüe, sistemas de drenajes, deberá compatibilizarse con la vegetación arbórea, de forma de evitar o minimizar daños a la misma.

Artículo Nº 137: La Autoridad de Aplicación promoverá el desarrollo de actitudes y acciones posibles hacia los espacios verdes y arbolado público y de todos sus componentes, para lo cual se buscará la participación de la comunidad, a través de los centros educativos, de divulgación e información y promover campañas destinadas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y de los vegetales en general dentro del sistema ecológico urbano, suburbano y costero, y sus consecuencias sobre aspectos sociales, económicos, culturales y en especial sobre la salud física y psíquica.

#### **Prohibiciones**

**Artículo Nº 138:** A los fines de preservar las especies vegetales en las zonas verdes (árboles, arbustos, florales, herbáceas, césped, etc..) queda prohibido:

- **a.** Extraerlas en forma definitiva o con fines de traslado sin autorización.
- **b.** Provocar lesiones (incisiones, descortezamiento, etc.,) que afecten en forma directa o indirecta al normal funcionamiento, crecimiento, desarrollo y aspecto de las especies arbóreas.
- **c.** Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- **d.** Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de protección. individualización y sanidad.
- **e.** Arrojar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de residuo.

- **f.** Extraer agua indebidamente de espejos de agua, surtidores, fuentes o sistema de riego.
- **g.** Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes o de valor paleontológico o arqueológico.
- **h.** Prender fuego, arrojar colillas o cualquier otro elemento inflamable que pueda provocar riesgo de incendio o contaminación.
- i. Cualquier tipo de alteración técnica, química, biológica, física, fisiológica, sobre las especies vegetales existentes;
- **j.** Provocar cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de bienes existentes (bebederos, fuentes, veredas, canteros, elementos de protección forestales, etc.).

## Competencia

**Artículo Nº 139:** La Autoridad de Aplicación tiene competencia exclusiva en las zonas verdes centrales, perimetrales y adyacentes de la ciudad, pudiendo actuar de oficio cuando el propietario o frentista no cumpla con la obligación que le impone la presente normativa.

Artículo Nº 140: La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la creación de nuevas áreas destinadas a la plantación de especies forestales, frutales, arbóreas y/o arbustivas sin perjuicio de las especies autóctonas o naturalizadas, que fueran declaradas de interés según los casos; ya sea para ser adjudicadas o para ser constituidas en reservas municipales, por considerarlas de importancia para mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Artículo Nº 141:** Institúyase la figura de Padrino del Arbolado Urbano, para aquellas instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, centros de estudiantes, sindicatos, asociaciones en general con o sin fines de lucro, que deseen aportar su colaboración en pro de los espacios verdes en la ciudad.

**Artículo Nº 142:** La Autoridad de Aplicación implementará un plan de gestión ambiental, para alcanzar no menos de 10 m2

de superficie verde fotosintéticamente activa por habitante (parámetro determinado por la OMS-NU).

#### Arbolado Histórico

**Artículo Nº 143:** La Autoridad de Aplicación determinara los ejemplares que merecen el carácter de histórico y se creara por vía reglamentaria el Registro de Árboles Históricos de la Ciudad donde se inscribirán los ejemplares que reúnen las características de valor histórico, simbólico, ambiental o testimonial de la memoria de la comunidad de Resistencia.

## Tratamiento De Los Árboles Históricos

**Artículo Nº 144:** Todos los árboles incorporados en el Registro de Árboles históricos de la Ciudad serán merecedores de un tratamiento de protección integral, incluso los que se encuentren en terrenos de dominio privado.

**Artículo Nº 145:** Según los casos, excepcionalmente y previa presentación de memoria descriptiva, con más la instrumentación del convenio de responsabilidad patrimonial del solicitante, se permitirá a su cargo, el trasplante de alguna especie nativa.

## **Prohibiciones**

## Artículo Nº 146: Queda prohibido:

- **a.** Extraer, eliminar, erradicar, talar o destruir el arbolado histórico, sin previa autorización debidamente fundada.
- **b.** Podar o cortar ramas o raíces del arbolado histórico, sin previa autorización debidamente fundada.
- c. Realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía de los árboles pertenecientes al arbolado público y/o histórico, ya sea a través de incisiones, agujeros, descortezamiento, pintadas o por la aplicación de sustancias nocivas o por acción del fuego.
- **d.** Fijar cualquier tipo de anuncio, con fines publicitarios y/o propagandísticos en las especies del arbolado público

- o histórico. Entendiéndose como fijación la aplicación de pegamento, broches metálicos, ataduras y cualquier otro elemento o sustancia que perjudique en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico.
- **e.** Arrojar aguas servidas o líquidos que contengan cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida del arbolado público y/o histórico.

## Competencia de la Autoridad de Aplicación

# ARTÍCULO Nº 147: La Autoridad de Aplicación podrá:

- **a.** Establecer la tecnología idónea para la preservación, conservación y protección de las especies vegetales del arbolado público y/o histórico, atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como plantación, reposición, control de plagas, fertilización, limpieza de líneas, etc.
- **b.** Realizar a los ejemplares enfermos del arbolado público y/o histórico, los tratamientos que correspondan y que garanticen la sanidad y seguridad de los mismos.
- **c.** Efectuar inspecciones periódicas con la supervisión de un Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Ciencias Biológicas a los efectos de la detección de enfermedades o daños
- **d.** Disponer la realización de plantaciones y/o reposición de ejemplares conforme a un programa que deberá considerar los siguientes aspectos:
  - 1. Las características propias del lugar, incluyendo la orientación, donde se efectuara la plantación y/o forestación, si es parque, plaza, vereda, etc.
  - **2.** Las épocas propicias para efectuar plantaciones según la especie.
  - **3.** Las características propias de las especies a plantar (preferentemente especies nativas, dimensiones máximas compatibles con el ancho de vereda y retiro obligatorio, forma de la copa, floración, tipo de raíz, etc.).

#### **Obras**

**Artículo Nº 148:** Cualquier plan de obra pública o privada, tendidos subterráneos o aéreos, deberá respetar el arbolado público e histórico y en caso que contemple la extracción de especies arbóreas deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación pudiendo el mismo autorizarla con modificaciones tendientes a la preservación del arbolado.

Las empresas y/o propietarios, deberán acreditar ante el organismo correspondiente la documentación final de aprobación del "espacio verde de transferencia al municipio ", por escritura pública, en todos los casos de urbanización, como barrios a proyectar, proyectados, aprobados, y ejecutados.

#### **Podas**

**Artículo Nº 149:** Las empresas prestatarias de servicios que estimen necesario efectuar podas para el mantenimiento de sus redes, deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación la respectiva autorización acompañando los planes de trabajo, los que serán ejecutados siguiendo las directivas que imparta la Autoridad de Aplicación, quedando facultada para realizar los controles que estime correspondan.

# Elementos que afectan el arbolado

**Artículo Nº 150:** Todo elemento estructural a instalarse en la vía pública, por particulares o por el propio estado, con características comerciales, decorativas, lumínicas o informativas no será causa para podar, intoxicar, afectar parcial o totalmente el sistema radicular o extraer árboles de la vía pública.

# TITULO V DE LA FAUNA Fauna en Sentido Amplio

**Artículo Nº 151:** Se encuentran bajo la protección de la Autoridad de Aplicación las especies de fauna silvestre, terrestre, acuática y aérea, que en forma transitoria o permanente habitan la jurisdicción de la Municipalidad de Resistencia, cuya protección, preservación y propagación son de interés público.

#### Prohibición

**Artículo nº 152:** Queda prohibido en todo el ejido municipal y su zona de influencia:

- **a.** La caza de pájaros y aves autóctonos de todo tipo, sea que se las atrape vivas con tramperas, o se las mate en vuelo o asentadas.
- **b.** El uso, portación, exhibición de: tramperas, rifles de aire comprimido, rifles de bajo calibre, escopetas, carabinas, rifles de alto calibre, ondas, gomeras y/o cualquier otro elemento utilizado para la caza.
- **c.** La comercialización de pájaros o aves autóctonas o adaptadas al medio ambiente regional.

**Artículo Nº 153:** Considérese acto de caza a los efectos de este código, todo arte o medio de buscar, perseguir, acosar, capturar o matar los animales de la fauna silvestre, como también la recolección de los productos derivados de ellos, tales como, plumas cueros, nidos o huevos.

**Artículo Nº 154:** Prohíbase a toda persona física o jurídica, pública o privada a desarrollar acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a los individuos y las poblaciones de la fauna. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

**a.** Aquellas especies animales declaradas "plagas" o "vectores de enfermedades" por los organismos competente de la Municipalidad o de Provincia del Chaco, en tanto esta declaración se halle contenido en leyes y otros instrumentos legales vigentes;

**b.** Aquellas especies animales dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad o de la Provincia del Chaco.

**Artículo Nº 155:** Queda prohibida la práctica de malos tratos en animales, considerándose como tal:

- a. Practicar acto de abuso o crueldad en cualquier animal.
- **b.** Mantener animales en lugares anti-higiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o descanso, o sean privados de aire o luz.
- c. Adjestrar animales con malos tratos físicos.
- d. El bestialismo.

**Artículo Nº 156:** Todas las especies serán protegidas del acoso, hostigamiento, captura o destrucción.

## De la fauna en peligro de receso o extinción

**Artículo Nº 157:** Queda prohibida toda acción, actividad, y obra que implique la destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad y la Provincia del Chaco, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

## Competencia

**Artículo N° 158:** La Autoridad de Aplicación deberá regular las medidas necesarias para preservar especies en peligro de extinción prohibiendo el aprovechamiento por el término que este riesgo perdure.

#### De la Pesca

**Artículo Nº 159:** A los efectos de este Código defínase por pesca a todos los actos tendientes a capturar o extraer elementos animales o vegetales que tengan en el agua su normal o más frecuente medio de vida.

Artículo Nº 160: La actividad pesquera podrá efectuarse:

- **a.** Con fines deportivos o de placer en los términos y las modalidades permitidas por el organismo provincial respectivo y que en ninguna hipótesis, venga a importar en actividad comercial.
- **b.** Con fines científicos, cuando es ejercida únicamente con vistas a investigación realizada por instituciones o personas debidamente habilitadas para este fin.

**Artículo Nº 161:** Queda prohibida en el ejido municipal la pesca con fines comerciales.

**Artículo Nº 162:** Queda prohibida la importación o exportación de cualquier especie acuática, en cualquier estado de evolución, así como la introducción de especies nativas o exóticas en las aguas interiores, sin la autorización del órgano competente.

# TITULO VI DE LOS PAISAJES Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

# De los Paisajes

**Artículo Nº 163:** La Autoridad de Aplicación lleva adelante la preservación y mejoramiento del paisaje urbano, interurbano y rural, garantizando el uso de los espacios físicos y sociales conservando el patrimonio histórico, cultural y turístico; como el suelo, la flora y la fauna en el contexto hídrico natural de la ciudad, debiendo proteger o recuperar las riberas y áreas ecológicas, bosques, humedales, cursos de aguas superficiales y subterráneas.

**Artículo Nº 164:** Se entiende por paisaje al espacio donde la sociedad se relaciona con la naturaleza en forma colectiva o individual y actúa en ella, modificándola con connotaciones sociales, culturales, económicas, históricas y políticas. El paisaje hace a la identidad de la sociedad, constituye un derecho inalienable y no puede ser negado a los habitantes. La Autoridad de Aplicación promueve su plena integración en el planeamiento y políticas de ordenamiento territorial, y en las demás políticas que inciden en él, de forma directa o indirecta.

**Artículo Nº 165:** La Autoridad de Aplicación garantiza la preservación de espacios verdes, creación de parques naturales, localización y protección de áreas privadas protegidas, recuperación de riberas y áreas ecológicas depredadas o degradadas, obras complementarias de embellecimiento en áreas urbanas, escuelas, edificios públicos, campos de deportes y recreación.

**Artículo Nº 166:** Los espacios públicos y privados, pasajes, caminos y calles urbanas serán forestados y/o reforestados preferentemente con especies del bosque nativo chaqueño, debiendo el Municipio arbitrar la producción de especies nativas.

**Artículo Nº 167:** Al Autoridad de Aplicación promueve la sensibilización en materia de paisaje, creando una mayor conciencia por parte de la sociedad civil, comercios, organizaciones privadas y autoridades públicas sobre el valor de los paisajes, su importancia, su potencial para el desarrollo y su transformación armónica, teniendo en cuenta su fragilidad.

**Artículo Nº 168:** La Autoridad de Aplicación promueve la educación en materia de paisajes en forma continua y amplia en todas las escalas y niveles, favorece la capacitación y formación profesional paisajística reconociendo la importancia del paisaje como componente del turismo sostenible.

Artículo N° 169: La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar catálogos del paisaje para identificar, clasificar y calificar los distintos paisajes del territorio municipal, sus valores ambientales, sociales y económicos. Se impartirán directrices, basadas en los catálogos para incorporar propuestas de calidad paisajística e impactar en los ordenamientos territoriales.

#### **Prohibiciones**

**Artículo Nº 170:** Prohíbase a los particulares e instituciones públicas y privadas desarrollar acciones, obras o actividades que degraden en forma significativa los paisajes urbanos y naturales.

**Artículo Nº 171:** La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar las actividades que constituyan alteración topográfica, o cualquier modificación sustancial del paisaje.

#### Contaminación Visual

Artículo N° 172: Todos los habitantes tienen el derecho a circular y habitar en áreas libres de contaminación visual. La Autoridad de Aplicación el Municipio debe prevenir la contaminación sobre el paisaje generada por carteles, pegatinas, etiquetas, vinilos, anuncios aéreos, de volanteo o de cualquier tipo en vía pública. La ubicación de los carteles, luces, obras y leyendas en la vía pública se regirán en el territorio municipal de conformidad al Artículo 26 de la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y su respectivo decreto reglamentario.

**Artículo Nº 173:** Todos los comercios, bancos, empresas de cobranza públicas o privadas, empresas del Estadoy/o cualquier otra institución que potencialmente reciba la afluencia masiva de personas deberán prever y evitar filas en las veredas que compliquen la circulación y la visión de peatones.

Artículo Nº 174: Con el fin de proteger el patrimonio cultural y el paisaje urbano, las características propias de la comunidad, la calidad de vida, ningún elemento publicitario podrá efectuarse o implantarse donde se encuentren emplazadas estatuas o esculturas, o en espacios públicos de recreación, paisajístico y/o natural. Sólo se permitirá en lugares limitados y mediante la licencia ambiental respectiva previo estudio y evaluaciones ambientales.

**Artículo Nº 175:** La Autoridad de Aplicación establecerá las modalidades operativas, requisitos y condiciones para la cartelería publicitaria que hagan referencia a la actividad desarrollada en locales comerciales, paseos de compra, etc.

Artículo Nº 176: En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía pública, cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa, que pueda ser percibido y realizado o no con fines comerciales.

Artículo Nº 177: La publicidad sobre soportes situados en suelo de dominio público será de excepción y debe ser

objeto de licitación pública y sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, además, sujetos a la presentación de los respectivos estudios de impacto ambiental, su evaluación y licencia ambiental respectiva.

**Artículo Nº 178:** Los permisos y/o autorizaciones de publicidad en vigencia caducan en la fecha fijada en cada uno de ellos sin necesidad de intimación alguna. Los anuncios instalados que no se ajusten a los requisitos contemplados en la presente ordenanza deberán ser readecuados a sus requisitos, caso contrarios serán desmantelados por el permisionario.

## Conservación Patrimonial

**Artículo Nº 179:** La herencia cultural del pasado debe ser mantenida y transmitida a las generaciones presentes y futuras. La Autoridad de Aplicación debe preservar el patrimonio natural, cultural y bienes culturales inmateriales de la jurisdicción territorial municipal. Adhiérase a la Ley Nº 12.665 de la Comisión Nacional de Museos y lugares históricos y la Ley Provincial Nº 5.556 del Patrimonio Histórico Cultural.

Artículo Nº 180: Constituyen Patrimonio Histórico Cultural y/o Natural del Municipio, el conjunto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, definen la identidad y memoria colectiva de sus habitantes. El Patrimonio Histórico Cultural y Natural, constituye el patrimonio de la comuna por su valor testimonial o de esencial importancia para la ciencia, historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, etnografía, lingüística, arquitectura, urbanismo, paisajística, tecnología.

**Artículo Nº 181:** Los sectores urbanos históricos se acogerán al régimen de Reparación Histórica, previo análisis de la Comisión Evaluadora del Patrimonio Cultural, Natural, Histórico y Arquitectónico de la Ciudad de Resistencia.

**Artículo Nº 182:** En los casos de propiedades particulares, la Autoridad de Aplicación promoverá su conservación a través de beneficios de tipo impositivo.

## TITULO VII DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO Nº 183: Los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Degradables: Los que se transforman espontáneamente en materiales semejantes a los naturales de la biosfera, por la actividad de organismos normalmente presentes en el suelo o por acciones físico-químicas naturales, en un lapso razonable.
- **b)** No Degradables: Aquellos cuya descomposición es comparativamente lenta en relación a los materiales degradables.
- c) Tóxicos: Los que poseen efectos nocivos sobre la salud del hombre, los animales o las plantas, o que puedan llegar a poseerlos en alguna etapa de su descomposición.
- **d)** No Tóxicos: Los que no tienen efectos nocivos apreciables ni dan origen a subproductos que los tengan.
- e) Corrosivos: Los que causan daños o alteración a cañerías, construcciones en general o seres vivos.
- **f)** Inertes: Los que no se modifican por la acción biológica o por la acción físico-química de los agentes naturales en lapsos muy prolongados de tiempo.

**Artículo Nº 184:** Los residuos degradables, no degradables, no tóxicos e inertes deberán ser tratados como residuos sólidos domiciliarios y enviados al lugar de tratamiento, sea directamente por el generador o por medio del servicio municipal de recolección de residuos.

**Artículo Nº185:**Los residuos químicos tóxicos serántrans formados básicamente en no tóxicos antes de su disposición final. La transformación podrá ser realizada dentro o fuera de la misma industria que los produjo, a cargo del generador, utilizando para ello equipos adecuados para evitar fugas de materiales nocivos al aire, cursos de agua, o napas freáticas.

Artículo Nº 186: El tratamiento de los residuos biotóxicos se rigen por Ley Provincial de Residuos Patogénicos (Ley Nº 6.484).

**Artículo Nº 187:** Los residuos corrosivos deben ser neutralizados con técnicas y procedimientos de control apropiados en cada caso, a cargo y costo del generador del residuo.

**Artículo Nº 188:** El transporte de residuos nocivos deberá realizarse utilizando vehículos y envases que reúnan todas las condiciones necesarias para evitar escapes de material, ya sea por derrames, evaporación o aero-suspensión. Debiendo cumplir la normativa provincial de Residuos Peligrosos (Ley Nº 3.946).

**Artículo Nº 189:** El ingreso, tránsito, transporte, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación con residuos de toda índole, en el ejido urbano de la Ciudad de Resistencia, ya sean estos originados dentro o fuera del ámbito municipal, requerirá expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

# Residuos sólidos urbanos - Clasificación en origen

**Artículo Nº 190:** La gestión y tratamiento de los residuos sólidos urbanos deberá cumplir con los estándares y requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 7.034 de Residuos Sólidos Urbanos sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

Artículo Nº 191: A los efectos del presente código, se considerará:

**RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:** Son aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, quedando excluidos aquellos residuos con regulación específica.

GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnicayeconómicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

## Políticas Particulares

**ARTÍCULO Nº 192:** Son políticas particulares en materia de Residuos Sólidos Urbanos:

- **a.** Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, reciclado u otras formas de recuperar su posible valor residual en la gestión de los mismos;
- **b.** Lograr en forma gradual y creciente la separación en origen de los residuos, promoviendo la valorización de los mismos, en todas sus formas y la implementación de todas las etapas de gestión integral, en todo el territorio de la Ciudad de Resistencia
- **c.** Los residuos sólidos urbanos son concebidos como un recurso destinado a su reinserción en el ciclo económico productivo en beneficio de la sociedad, por lo cual se propende a la elaboración de subproductos y derivados.
- **d.** Proporcionar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del medio ambiente.
- **e.** Propiciar en todo el ámbito del ejido municipal las actividades públicas o privadas tendientes a minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos, como así también, aquellas relacionadas con procesos de reciclado y rehúso de los mismos.

# Propiedad de los Residuos

**Artículo Nº 193:** Los residuos sólidos urbanos son bienes de dominio privado del municipio, una vez colocados en los lugares públicos a la espera de su recolección, de conformidad a las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

**Artículo Nº 194:** La Autoridad de Aplicación reglamentará el método más adecuado de disposición final, a efectos de librar a la comunidad de los residuos en las mejores condiciones posibles, considerando la higiene, estética y costos.

#### **Prohibiciones**

# Artículo Nº 195: Queda prohibido:

- **a.** Depositar residuos u otro tipo de desperdicios, del origen que ellos fueren, en cualquier lugar público dentro del ejido municipal: márgenes de lagunas y arroyos, caminos nacionales, provinciales o vecinales, principales o secundarios, calles urbanas o suburbanas, etc. salvo en los lugares que la Autoridad de Aplicación expresamente determine.
- **b.** La actividad conocida como "cirujeo", entendiéndose por esta a la apertura de bolsas o recipientes que contengan los residuos domiciliarios.
- **c.** El funcionamiento y/o instalación y puesta en marcha de incineradores domiciliarios, comerciales, institucionales, etc., de residuos sólidos urbanos.
- **d.** Las combustiones o quemas a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, quedando incluidas en esta prohibición las ramas, hojas y/o fruto de árboles o arbustos o provenientes y derivados de la poda, hojas de árboles, arbustos y similares, así como productos derivados de la limpieza de domicilios, los que se dispondrán para su recolección según fije la reglamentación vigente.

## Residuos en la Vía Pública

**Artículo Nº 196:** Serán eliminados todo tipo de basurales clandestinos de los diferentes barrios y accesos de la ciudad.

**Artículo Nº 197:** Sólo se permitirán colocar los residuos en espera del servicio de recolección, en el frente de edificios o casas los días y horarios correspondientes y acondicionados en envases adecuados dentro de los límites del frente de la propiedad de los generadores de dichos residuos, no debiendo depositarse en veredas o frente a propiedades vecinas.

**Artículo Nº 198:** En los edificios de más de 25 unidades de vivienda y/o más de 4 pisos de alto, se establece la obligación de instalar un sistema de compactación de residuos que cumpla con los requisitos que a tal efecto se indique en

el código de Edificación. Sólo se permitirá la utilización e instalación de aquellos sistemas que hubieran sido aprobados por la Dirección de Obras Particulares.

#### De los Grandes Generadores de Residuos

**Artículo Nº 199:** Recibirán la denominación de generadores especiales, todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que como resultado de la actividad habitual generen residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, requieran de la confección de programas particulares de gestión, aprobados por la misma.

**Artículo Nº 200:** Los generadores especiales, deberán inscribirse obligatoriamente, en el registro correspondiente, y habrán de ajustarse a la categoría de ecotasa, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo Nº 201:** La Autoridad de Aplicación podrá establecer un servicio adicional o especial, cuya categoría de ecotasa se fijará reglamentariamente según las características, peso, volumen, densidad y ocasión en que se preste la recolección de residuos sólidos urbanos de elementos excluidos o producidos en exceso.

**Artículo N° 202:** La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante campañas de difusión, cuyos objetivos serán:

- **a.** Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos y basuras sólidas e higiene urbana en general.
- **b.** Explicar el beneficio comunitario de la adopción de un tratamiento integral de los residuos urbanos.
- **c.** Formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

# Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES

**ARTÍCULO Nº 203:** La gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEES- deberá cumplir

con los estándares y requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 7.345 sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

**Artículo Nº 204:** Se consideran residuos de aparatos electrónicos y eléctricos, toda chatarra electrónica, que se encuentra dañada, descartada u obsoleta.

**Artículo N° 205:** El acopio y tratamiento de esta clase de residuos se realizará en el espacio físico, habilitado para la disposición final, que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación y conforme la reglamentación vigente en la materia.

**Artículo Nº 206:** Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, debidamente recolectados, y/o depositados, conforme a las normas y procedimientos correspondientes, son bienes de dominio de la Municipalidad.

**Artículo Nº 207:** Queda terminantemente prohibido arrojar esta clase de residuos a baldíos, esquinas, lagunas, y en cualquier otro espacio que se encuentre dentro del ejido municipal.

**Artículo Nº 208:** La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma, de recolección de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos informando el sitio de acopio y su posterior tratamiento.

**Artículo Nº 209:** La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante campañas de difusión, cuyos objetivos serán:

- **a.** Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- **b.** Explicar el beneficio comunitario de la adopción de un tratamiento integral de esos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- **c.** Formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

# Residuos de la Construcción, Demolición o Refacción de Obras Civiles - Áridos

**Artículo Nº 210:** Se considera como residuo de construcción, demolición o refacción a aquellos residuos que se generan en

el entorno urbano y no se encuentran dentro de los residuos sólidos domiciliarios. Se trata de residuos básicamente inertes, constituidos por tierra y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimento asfáltico, materiales refractarios, ladrillos, vidrios, plásticos, yeso, hierros, maderas, y en general todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas o por la demolición o reparación de edificaciones antiguas.

**Artículo Nº 211:** La gestión integral de esta clase de residuos será reglamentada en la modalidad que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo Nº 212:** La infracción a las normas dará lugar a la aplicación de las sanciones vigentes, considerándose responsables, en el caso de contravención de la presente, al generador del residuos, el propietario del inmueble y/o la obra respectiva en forma solidaria.

**Artículo Nº 213:** La Autoridad de Aplicación habilitará un Registro de Empresas prestatarias del servicio de gestión de este tipo de residuos, quienes deberán inscribirse en el mismo y ajustarse a la categoría de ecotasa asignada por la Autoridad de Aplicación.

## Residuos Líquidos Urbanos

**Artículo Nº 214:** Se define como residuo líquido urbano a todo aquel ya utilizado y dispuesto para ser desechado.

# Aceite Vegetal Usado

**Artículo N° 215:** La gestión integral del residuo proveniente del uso del aceite vegetal se regirá por lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 12.146/2017 y en lo que en lo sucesivo se establezca al respecto, sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

**Artículo Nº 216:** Dispóngase la gestión integral de aceites vegetales usados y/o grasas de origen animal o vegetal que se utilizan en la elaboración de alimentos, que habiendo sufrido un proceso térmico ha cambiado sus características

pasando a ser un residuo contaminante y de difícil eliminación por el ecosistema.

Artículo Nº 217: Son generadores de aceite vegetal de cocina usado y/o grasa de origen animal o vegetal, las personas o comercios etc. que en el ámbito doméstico, hotelería, restaurantes, casas de comidas, centros educativos, comedores sociales, instituciones, etc., quedan regularmente este tipo de residuos líquido los que deberán cumplir la normativa que reglamentará la autoridad de aplicación.

**Artículo Nº 218:** Queda prohibido a todo generador desechar los aceites de cocina usados, incluso en cantidades pequeñas, por lavaderos, inodoros u otros elementos de la red de saneamiento de agua, arrojar o volcar en el suelo o a cualquier puente de agua en forma directa o verterlo en desagües o alcantarillas.

Artículo N° 219: Todos los aceites o grasas desechables de cocina deben acopiarse en el lugar donde se generen y posteriormente entregarlos a los sistemas de recolección habilitados o depositarlos en lugares indicados. Se deben almacenar en envases adecuados conforme lo reglamentación correspondiente. Cuando la generación fuere en cantidades suficientes o a granel deberá el generador proveer el acopio en recipientes seguros para evitar derrames o volcado.

**Artículo Nº 220:** La Autoridad de Aplicación promueve el reciclado de aceites vegetales usados y/o grasas de origen animal o vegetal, recogidos separadamente para la producción de biocarburantes, jabones y otros usos como ceras, barnices, etc, impulsando la actividad económica y empleos verdes.

**Artículo N° 221:** La disposición de los aceites y grasas usadas que el municipio someta al régimen de recolección diferenciada, deberá acopiarse conforme lo establezca la reglamentación.

# **Residuos Peligrosos**

**Artículo N° 222:** La gestión y tratamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con los estándares y requisitos establecidos en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051; la Ley Nacional de Gestión Integral de Residuos

Industriales N° 25.612; y la Ley Provincial de Residuos Peligrosos N° 3.946, sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios con el gobierno de la provincia del Chaco a los fines de simplificar y hacer más eficiente el régimen de gestión de estos residuos establecidos en las leyes adheridas precedentemente.

**Artículo Nº 223:** Será considerado peligroso, a los efectos de este código, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

**Artículo N° 224:** Atendiendo a la peligrosidad que representan los policlorobifenilos PCBS o bifenilos policlorados y sus congéneres, adhiérase a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.670, presupuesto para su gestión y eliminación y sus reglamentaciones.

#### **Prohibiciones**

**Artículo Nº 225:** Queda prohibido el ingreso al ámbito del ejido municipal de la ciudad de Resistencia de residuos peligrosos provenientes de otras ciudades, salvo que estén habilitados a tal efecto.

# Residuos Patogénicos

**Artículo N° 226:** La generación, segregación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, que generan los establecimientos sanitarios públicos y privados en la ciudad de Resistencia, son regidos exclusivamente por la ley Provincial de residuos patogénicos N° 6.484 y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios con el gobierno de la provincia del Chaco a los fines de simplificar y hacer más eficiente el régimen de gestión de estos residuos establecidos en las leyes adheridas precedentemente.

Artículo N° 227: Constituyen residuos hospitalarios, patológicos o patogénicos, los desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que presenten características de toxicidad o de actividad biológica y que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, contaminar el suelo, del agua o la atmósfera.

**Artículo N° 228:** La presente normativa comprende a los residuos provenientes de establecimientos públicos o privados con motivo de la atención de paciente; por diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos y animales, como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos

# TITULO VIII DE LA SALUD AMBIENTAL

# **Disposiciones Generales**

**Articulo N° 229:** La Autoridad de Aplicación asegura condiciones dignas de habitabilidad dentro del ejido municipal garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos para un ambiente sano que la reglamentación establezca. Asimismo debe instrumentar políticas destinadas a erradicar la pobreza extrema y el hambre dentro del ejido municipal.

## **Prohibiciones**

Artículo Nº 230: Queda prohibido en el ejido municipal:

**a.** La tenencia y/o cría de animales de cualquier género y/o especie, con o sin fines comerciales, en comercios, casas de familia y en todo lugar público o privado, cuando por su número, peligrosidad, forma de vida o mantenimiento, puedan originar condiciones de higiene deficientes, agredir, causar molestias o poner en peligro la vida y/o bienes de los

vecinos y transeúntes, así como producir molestias como consecuencia de sus voces y olores o puedan constituirse en focos de desarrollo de vida microbiana, parasitaria o de vectores y roedores.

**b.** El almacenaje o depósito de mercaderías, cereales, etc., al aire libre en lugares en que no estén debidamente habilitados.

# Plagas De Interés Sanitario

**Artículo N° 231:** Es obligatoria en todo el ámbito municipal la lucha contra las plagas de interés sanitario.

# **Control De Plagas**

Artículo Nº 232: La Municipalidad de Resistencia a través de sus áreas correspondientes elaborará las estrategias, coordinara y evaluará dichas acciones para el control de plagas, vectores y zoonosis determinando la obligatoriedad en tiempo y forma con el fin de preservar la salud de la población en lugares públicos o privados.

# **Obligaciones**

**Artículo N° 233:** Todo propietario, inquilino u ocupante de inmueble dentro del ejido municipal está obligado a:

- a. Proceder al exterminio de artrópodos vectores de interés sanitario como así también de roedores sin antrópicos y adoptar las medidas necesarias para evitar su reaparición, impidiendo la acumulación de basura, desperdicios, proliferación de malezas, acumulación de aguas estancadas sin protección contra insectos o sin tratamiento químico contra larvas de dípteros.
- **b.** La utilización de rejillas de malla fina, guardarrata, vallado perimetral y toda otra medida tendiente a proteger los lugares de almacenaje de mercaderías de cualquier tipo que constituyan un foco de atracción para roedores y otras plagas.
- **c.** Denunciar la existencia de plagas y solicitar la intervención de la autoridad competente.

# Desinfección Obligaciones

ARTÍCULO Nº 234: Es obligatorio desinfectar los locales que hayan producido caso de enfermedades infectocontagiosas, la que se practicará toda vez que los organismos sanitarios lo indiquen. Asimismo, es obligatoria la desinfección de todo local o establecimiento, enseres o muebles, en tiempo y forma que las disposiciones lo establezcan o en su defecto cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo estime conveniente.

#### **Establecimientos Educativos**

**Artículo Nº 235:** Los establecimientos educativos nacionales, provinciales, municipales oprivados están obligados a presentar constancia de servicios de las empresas de saneamiento habilitadas por el organismo oficial de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, de vigilancia y/o control de plagas, vectores y agentes microbianos.

#### Prevención

**Artículo Nº 236:** Es obligatoria la vigilancia y/o control de plagas, vectores y agentes microbianos con la frecuencia que la autoridad sanitaria estime conveniente.

# TÍTULO IX ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO

**Articulo N° 237:** La Municipalidad de Resistencia promueve el establecimiento de las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía.

**Articulo N° 238:** Todas las construcciones públicas y privadas que se construyan en el ejido municipal deberán garantizar un correcto aislamiento térmico, acorde a las diversas variables climatológicas, a las características de los materiales

a utilizar, a la orientación geográfica de la construcción u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

Articulo nº 239: A los efectos indicados en el presente código serán de aplicación obligatoria las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) referidas a acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, en su edición más reciente.

# TÍTULO X DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

**ARTÍCULO Nº 240:** Se denomina energía renovable a la energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales.

**Artículo N° 241:** El Municipio promueve el uso de energías renovables y/o alternativas con miras a una mejor protección del ambiente y un desarrollo sostenible, disminuyendo la producción de gases con efecto invernadero, incentivando el uso de energía eólica, geotérmica, hidroeléctrica, solar, undimotriz, biomasa y biocarburantes.

**Artículo N° 242:** La Autoridad de Aplicación reglamentará las modalidades operativas para la efectiva instrumentación, requisitos y condiciones a cumplir por los distintos sistemas energéticos. Quienes implementen sistemas energéticos renovables podrán gozar de los beneficios tributarios que el Concejo Municipal determine.

# Usos de sistemas de captación eólica y solar

**Artículo N° 243:** En atención a la declaración de interés nacional de la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional, en cuanto proceda su aplicación, implementación y beneficios en el territorio municipal, adhiérase a la Ley Nacional N° 25.019 del Régimen

Nacional de Energía Eólica y Solar y su respectivo decreto reglamentario.

# Estudios de promoción e incentivos para el transporte eléctrico

**ARTÍCULO Nº 244:** La Autoridad de Aplicación promociona la implementación del transporte eléctrico público privado, a tal fin instrumentará las acciones, programas y/o proyectos que impulsen este medio o servicio de circulación de vehículos eléctricos o híbridos recargables en su versión de automóviles, motocicletas, microbuses, buses, trenes, vehículos con placas especializadas y cualquier otro tipo de transporte similar.

# LIBRO CUARTO AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

# TÍTULO I JUSTICIA DE FALTAS AMBIENTAL MUNICIPAL

# Creación, integración y requisitos

**Artículo Nº 245:** Créase en el ámbito del Departamento Judicial Municipal el Juzgado de Faltas Municipal Ambiental, que tendrá competencia en el juzgamiento de las infracciones al presente código de acuerdo a la distribución de competencias asignadas.

**Artículo Nº 246:** El Juzgado de Faltas Municipal Ambiental estará integrado por un juez administrativo, y dos secretarios. En lo referente a su estructura orgánica y funcional, régimen de personal, y administración contable se regirá en la forma establecida por el Departamento Judicial Municipal.

**Artículo N° 247: E**l juez de Faltas Municipal Ambiental será designado en la forma y con los requisitos previstos para el cargo de Juez de Faltas, en un todo conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

# Organización

**Artículo N° 248:** Para la justicia ambiental municipal se aplicará el reglamento interno de los juzgados de faltas, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 1.130 sus modificatorias, - Resolución de Intendencia Municipal N° 914/15,-a los fines de adecuar su organización y funcionamiento y la eliminación de los artículos 249 y 250 y el corrimiento de los artículos subsiguientes (conforme ordenanza 12579ículos subsiguientes (conforme ordenanza N° 12579).

#### **TITULO II SANCIONES**

Articulo N° 249: Las infracciones a lo establecido en el presente Código serán sancionadas de acuerdo a las penalidades establecidas por el Código de Faltas Municipal vigente y por las que establezca la Ordenanza, que integre el mencionado cuerpo legal, con las penalidades específicas en materia ambiental, la que deberá ser reglamentada a los ciento veinte (120) días de sancionado el presente cuerpo legal.

Las sanciones y penalidades por infracción a lo dispuesto en este Código son independientes de la responsabilidad civil y penal por los daños ambientales y patrimoniales causados. Será de aplicación la Ordenanza Municipal que reglamente el procedimiento de faltas en los procesos donde se investiguen infracciones al presente Código.

**Artículo N° 250:** Todo vecino de la ciudad que pudiera tener algún interés en la preservación de los valores ambientales protegidos tiene el derecho de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código, accionando por ante el Juzgado de Faltas Municipal Ambiental.

# LIBRO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

# Aplicación supletoria

**Artículo N° 251:** En todo lo no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria las disposiciones Nacionales y Provinciales de acuerdo con las materias de que se trate en la medida de su compatibilidad con el presente régimen. Especialmente las siguientes normas:

#### **NORMAS NACIONALES:**

Ley N° 11.723. Protección recursos naturales y Código Ambiental - Decreto N° 4.371/71.

Ley N° 12.665. Comisión Nacional de Museos y lugares históricos.

Ley N° 13.273. Bosques - Decreto N° 710/95. Ley N° 20.284. Protección atmosférica.

Ley N° 22.351. Parques Nacionales.

Ley N° 22.421. Fauna - Decreto Reglamentario N° 691/81.

Ley N° 22.428. Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública de la conservación de los suelos.

Ley N° 24.051. Residuos Peligrosos. Ley N° Ley 24.084. Actividad Nuclear. Ley N° 24.449. Ley de Tránsito.

Ley N° 25.018. Programa Nacional de Gestión de Residuos Radioactivos (PNGRR). Ley N° 25.019. Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar.

Ley N° 25.612. Residuos industriales y los residuos de actividades de servicios. Ley N° 25.670. Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCBs. Ley N° 25.675. Ley General del Ambiente.

Ley N°. 26.363 de Seguridad Vial.

#### **NORMAS PROVINCIALES:**

Ley N° 635. Caza y Pesca - Decreto Reglamentario N° 226/75. Ley N° 1.487. Plantación de árboles.

Ley N° 2.311. Reserva intangible Parque Provincial.

Ley N° 2.386. Bosques - Decreto Reglamentario N° 1195/80.

Lev N° 2.494. Preservación de los Recursos del Aire.

Ley N° 2.913. Tierras Fiscales.

Ley N° 3.035. Suelos - Decreto Reglamentario N° 1.017/89.

Ley N° 3.230. Código de Aguas - Decreto Reglamentario N° 173/90. Ley N° 3.295. Interés Provincial elaboración Carta de Suelos.

Ley N° 3.364. Interés Provincial Construcción de las Defensa-Decreto Promulgación N° 786/88

Ley N° 3.378. Biocidas - Decreto Reglamentario N° 454/88.

Ley N° 3.418. Residuos Patológicos - Decreto Promulgación N° 971/89. Ley N° 3.424. Interés Provincial elaboración Carta de Suelos.

Ley N° 3.515. Prohibido Fumar - Decreto Promulgación N° 1.485/89. Ley N° 3.534. Creación IIFA - Decreto Reglamentario N° 1.203/89.

Ley N° 3.542. Modificación del Art. 327 Ley N° 3.230 - Decreto Reglamentario N° 847/92. Ley N° 3.563. Meteoritos - Decreto Reglamentario N° 1.671/90.

Ley N° 3.610. Incorporar en planes de estudio Preservación del Medio Ambiente. Ley N° 3.727. Código Rural de la Provincia del Chaco.

Ley N° 3.902. Zona No Nuclear - Decreto Promulgación N° 1.137/93. Ley N° 3.903. Permisionarios - Decreto Reglamentario N° 1.220/93. Ley N° 3.911. Intereses Difusos.

Ley N° 3.912. Pacto Federal Ambiental - Decreto Promulgación N° 1.396/93. Ley N° 3.946. Residuos Peligrosos - Decreto Promulgación N° 2.223/93.

Ley N° 3.964. Principios Rectores - Decreto Promulgación N° 1.730/94. Ley N° 4.016. Plan estudio técnico Desarrollo Ambiental.

Ley N°4.064. Bienes del Patrimonio Universal. Ley N° 4.076. Protección Patrimonio Cultural.

Ley N° 4.105. Medio Ambiente Regional - Decreto Promulgación N° 2733/94.

Ley N° 4.172. Creación Programa relevamiento - Decreto Promulgación N° 1041/95. Ley N° 4.209. Código de Faltas de la Provincia.

Ley N° 4.302. Protección de la Salud.

Ley N° 4.306. Declarase interés provincial a especies en extinción. Dec. reglam. N° 812/97. Ley N° 4.358. Áreas Naturales Protegidas - Decreto Promulgación N° 2.088/96.

Ley N° 5.362/04. Adhesión a la ley nacional 23.919 (Preserva Humedales y acuerda llevar adelante lo dispuesto en la Convención de Ramsar).

Ley N° 4.654/99. Decreto 01/08.

Ley N° 5.446/04. Recurso Hídrico Acuífero Guaraní. Ley N° 5.556. Patrimonio Histórico Cultural.

Ley N° 5.583/05. Defensa del Algarrobo. Ley N° 6.484. Residuos Patogénicos.

Ley N° 7.034. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Ley N° 7.345. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEES;

Decreto N° 940/71. Ratificación Convenio INTA.

Decreto N° 1.057/90. Declaración Interés Provincial Día del Ambiente. Decreto N° 346/96. Declaración Árbol Provincial al Quebracho Colorado. Decreto N° 991/96. Impóngase parque provincial Pampa del Indio.

Decreto N° 1.184/96. Creación Comisión Prov. Prevención y Lucha contra Incendios Rurales. Decreto N° 1.461/96. Adhesión al Plan Nacional Manejo del Fuego.

Decreto N° 2.200/96. Creación Comisión Provincial de Ecología. Decreto N° 426/97. Declaración de Interés Provincial Inventario Forestal. Decreto N° 171/03. Sitio RAMSAR.

Decreto-Ley N° 2.160. Preservación del Paisaje Urbano.

Decreto-Ley N° 2.160/77. Preservación del Paisaje Urbano, Rural e Industrial. Decreto-Ley N° 2.656. Creación Comisión COREBE.

Decreto-Ley N° 2.686. Se declara interés provincial reserva intangible parque provincial.

Resolución Ministerial Nº 190/12. Requisitos inscripción de personas físicas y jurídicas como consultores ambientales.

Resolución Ministerial N° 214/12. Evaluación Impacto Ambiental.

**Artículo Nº 252:** Queda derogada toda Ordenanza Municipal anterior que se contraponga a lo normado en el presente código.

Articulo N° 253: De forma.

# ANEXO I

Sin perjuicio de su posterior evolución por nuevas concepciones o avances tecnológicos, a fin de interpretar de los conceptos vertidos en el presente Código se entiende por:

- » Abiótico: Hecho físico o químico, parte de un ecosistema o del ambiente que no ocurre dentro de un organismo vivo.
- » Ambiente: Región, alrededores y circunstancias en las que se encuentra un ser u objeto. El ambiente de un individuo comprende dos tipos de constituyentes: 1. El medio puramente físico o abiótico, en el cual él existe (aire, agua) y 2. El componente biótico que comprende la materia orgánica no viviente y todos los organismos, plantas y animales de la región, incluida la población específica a la que pertenece el organismo.
- » Ambiente humano: Entorno natural que ha sido alterado artificialmente por el hombre y su cultura. está constituido por tres factores básicos: 1. lo abiótico (tierra, atmósfera, aire, sonido, clima, olores y sabores); 2. lo biótico (animales domésticos, plantas, bacterias y virus) y 3. los factores antropogénicos (higiene, estética, cultura, religión, deporte, política, etc.). este ambiente es considerado como un ecosistema subordinado de la biosfera, que afecta la estabilidad de los sistemas naturales vecinos.
- » Ambiente natural: Conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, estepas, pastizales, bañados, vegas, turbales, lagos y lagunas, ríos, arroyos, litorales y masas de agua marina y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplotada o escasamente explotada.
- » Antrópico: De origen humano, humanizado, opuesto a lo natural. antropogénico.
- » Alcance: Definición de pertinencia y profundidad de la EIA.

- » Análisis de riesgo: Estudio o evaluación de las circunstancias, eventualidades o contingencias que en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad pueden generar peligro o daño a la salud humana, al ambiente o a los recursos naturales.
- » Área de influencia: Territorio donde ocurren los impactos ambientales significativos.
- » Alternativas: Opciones estratégicas de la EAE que permiten alcanzar el objetivo de la política, plan o programa con el costo más bajo y/o las ventajas más grandes para la iniciativa, el medio ambiente y la sociedad.
- » Auditoría ambiental: Evaluación de acciones ya ejecutadas, destinada a identificar y medir la magnitud de los daños ambientales existentes y de sus riesgos asociados, para cotejarlos con los resultados de los estudios de impacto ambiental correspondientes, o con los índices de calidad ambiental requeridos por la legislación vigente.
- » *Biodiversidad:* Variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, y la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los complejos ecológicos que forman parte.
- » Biosfera: fina capa de cobertura de la tierra que contiene el sustento de la vida.
- » *Biótico*: relativo a la vida y a los organismos. los factores bióticos constituyen la base de las influencias del medio ambiente que emanan de las actividades de los seres.
- » Calidad ambiental: Estructuras y procesos ecológicos que permiten el desarrollo sustentable (o racional), la conservación de la diversidad biológica y el mejoramiento del nivel de vida de la población humana. También puede ser entendida como el conjunto de propiedades de los elementos del ambiente que permite reconocer sus condiciones básicas.
- » Calidad del informe: Pertinencia técnica, administrativa y ambiental de un informe.
- » Calificación: Proceso mediante el cual se decide si un estudio de impacto ambiental reúne los requisitos mínimos de forma y fondo necesarios para su aprobación.

- » Cambio Climático: La Convención Marco de la Naciones Unidas define en su artículo 1 párrafo segundo, como un cambio de clima atribuido directa e indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad natural del clima observadas.
- » Capacidad de carga: Capacidad que posee el medio o los ecosistemas para tolerar una alteración o contaminación. facultad que tiene un medio (aire, agua y suelo) para absorber ciertos elementos extraños sin que ello implique cambios en sus relaciones esenciales.
- » Carácter: Consideración positiva o negativa de un impacto respecto al estado previo a la acción; indica si, en lo que se refiere a la faceta de la vulnerabilidad que se esté teniendo en cuenta, ésta es beneficiosa o perjudicial (Ej. positivo y negativo).
- » Censo Ambiental: Actividades estadísticas oficiales y realización de censos que se efectúen en el Ejido Municipal, regidas por las disposiciones de la ley vigente del territorio de la Nación.
- » Certificado Ambiental: Instrumento administrativo que acredita, en forma exclusiva, la aprobación y habilitación a los generadores, transportistas y operadores del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplican a los residuos peligrosos. se renueva anualmente.
- » Ciclo de proyecto: Etapas en la preparación de un proyecto desde la fase de idea hasta la ejecución y abandono.
- » Compensación: Subgrupo de las medidas de corrección mediante las cuales se propende restituir los efectos ambientales irreversibles generados por una acción o grupo de ellas en un lugar determinado, a través de la creación de un escenario similar al deteriorado, ya sea en el mismo lugar o en un área distinta.
- » Compensación ambiental: Conjunto de medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de

los proyectos siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces.

- » Componente ambiental: Elemento constitutivo del ambiente.
- » Comportamiento: Evolución de los impactos ambientales previstos. Corto plazo y luego cesa; si aparece rápidamente; si su culminación es a largo plazo; si es intermitente.
- » Conservación: Administración del uso humano de la biosfera de modo que pueda producir los mayores beneficios sustentables para las generaciones actuales y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras. en consecuencia, la conservación es positiva y comprende la preservación, el mantenimiento, la utilización sustentable, la restauración y el mejoramiento del entorno natural.
- » Conservación de la biodiversidad: gestión de las interrelaciones humanas con los genes, las especies y los ecosistemas, a fin de producir los mayores beneficios para la generación actual y a la vez mantener sus posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las futuras generaciones; sus elementos consisten en salvar, estudiar y utilizar la biodiversidad.
- » Contaminación: Grado de concentración de elementos químicos, físicos, biológicos o energéticos por encima del cual se pone en peligro la generación o el desarrollo de la vida, provocando impactos que ponen en riesgo la salud de las personas y la calidad del medio ambiente. Liberación de sustancias que de manera directa o indirecta, que causan efectos adversos sobre el medio ambiente y los seres vivos. Existencia en el ambiente de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos que entorpecen o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la fauna y la flora; que degradan la calidad del ambiente y en general, el equilibrio ecológico y los bienes particulares y públicos.
- » Contingencias: Medidas frente a los riesgos o accidentes de un proyecto.

- » Daño Ambiental: Impacto ambiental al medio natural, efecto de un fenómeno natural catastrófico que produce la actividad humana sobre el ambiente, como la alteración de la línea de base ambiental.
- » Declaración de impacto ambiental: informe público desarrollado a partir de estudios socio ambientales que indica todas las posibles consecuencias ambientales que puede acarrear la ejecución de un determinado proyecto sobre el ambiente. tiene como finalidad poner en evidencia los riesgos y costos ambientales y alertar a los tomadores de decisiones, a la población y al gobierno.
- » Desarrollo sustentable: Representa un modelo de crecimiento económico global que satisface las necesidades actuales de la humanidad, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades.
- » Deterioro ambiental: Modificación que disminuye la calidad ambiental como consecuencia de una acción humana.
- » Diagnostico Ambiental: Proceso para mejorar la imagen medioambiental ante la sociedad. Surge ante la presión que cada vez más sufren los gobiernos para que decidan a controlar y elegir alternativas de inversión "verdes".
- » Diagrama de flujo: Método útil para identificar impactos indirectos. Se usa para establecer relaciones de causalidad lineal entre las acciones y el ambiente, particularmente en proyectos relativamente simples. Su aplicación se hace compleja en la medida que se multiplican las interacciones. Sin embargo, su uso promueve la identificación sistemática de los impactos realmente significativos.
- » Ecología: Ciencia que estudia la distribución y abundancia de los seres vivos.
- » Ecosistema: Unidad básica de estudio de la naturaleza.
- » Ecosistemas ambientalmente críticos: Ecosistemas que han perdido su capacidad de recuperación o autorregulación.

- » Ecosistemas ambientalmente sensibles: Ecosistemas altamente susceptibles al deterioro por la introducción de factores ajenos o exógenos.
- » Efectos: Cualquier modificación en el ambiente derivado de acciones humanas.
- *» Efecto ambiental:* Alteración ambiental que sigue por virtud de una causa.
- » Efecto invernadero: Rayos solares calientan la superficie de la tierra y el calor, que tiende a ser remitido al espacio se encuentra con los denominados "gases invernadero" disueltos en el aire, que lo atrapan a mitad de camino, calentando la atmósfera.
- » *Elementos sensibles:* Preocupaciones ambientales claves y parámetros ambientales relevantes para los impactos significativos.
- » Energías renovables: Se producen naturalmente en la tierra, por acción de fenómenos naturales como el sol (energía solar o fotovoltaica), los ríos (hidroeléctrica), el viento (eólica), la biomasa, las olas del mar y las mareas o el calor interior de la tierra (geotérmica). Por su naturaleza estos tipos de energía son inagotables.
- » Estado actual: Situación sin proyecto.
- *» Estándares ambientales:* Umbrales de aceptabilidad de deterioro o daño.
- » Estudio ambiental: Recomendaciones para prevenir y reducir el impacto ambiental que puede generarse con las operaciones industriales. elaboración de un informe de impacto ambiental que permita identificar, predecir, ponderar y comunicar efectos, alteraciones o cambios que se produzcan o pudieren producirse sobre el medio ambiente por la localización, construcción, operación y clausura o desmantelamiento de un emprendimiento.
- » Estudio de impacto ambiental: Documento que sustenta el análisis ambiental preventivo y que entrega los elementos de juicio para tomar decisiones informadas en relación a las

implicancias ambientales de proyectos. se entiende como la documentación técnica de carácter interdisciplinar, que debe presentar los titulares de un proyecto para predecir, identificar, valorar, mitigar y corregir los efectos adversos de determinadas acciones que puedan afectar el medio ambiente y la calidad de vida en el área de intervención e influencia respectiva. es un instrumento de análisis para informar a los entes administrativos la repercusión sobre el entorno de los efectos más notables, debidos al proyecto en sus distintas fases (diseño, construcción, funcionamiento y abandono) y de las medidas de prevención y corrección necesarias.)

- » Evaluación ambiental estratégica: Proceso sistemático que incorpora las consideraciones y criterios ambientales en los momentos claves del proceso de planificación de decisiones estratégicas, garantizando el equilibrio entre sostenibilidad ambiental y los planes de desarrollo socioeconómico de un país o sector y/o región.
- » Evaluación de impacto ambiental: Identificación, medición, jerarquización y comparación de impactos ambientales. Proceso de examinar las consecuencias ambientales del desarrollo de proyectos previamente a su ejecución, para el proceso reglado por ley que comprende una serie de pasos: decisión de la EIA necesaria, qué impactos son los que se deben tomar en consideración, describir la propuesta de alternativas al proyecto, y las consecuencias ambientales de las alternativas de ejecución del proyecto incluida la alternativa de no realización, proponer medidas para la mitigación de los impactos ambientales significativos, elaborar un informe, y consultar al público.
- » Evaluación preliminar: Definición temprana del significado ambiental de un proyecto, promoción del foco ambiental y definición de cobertura y alcance de la evaluación de impacto ambiental, incluyendo la información necesaria para ello.
- » Evaluación regional: Término de la EAE de una región específica utilizado particularmente por el Banco Mundial.
- » Evaluación de sensibilidad ambiental: Instrumento técnico

que permite establecer, en función de las condiciones ambientales de un área dada, la capacidad del medio para asimilar, atenuar o contener determinados eventos.

- » Evitar: Eliminar un impacto.
- » Extensión: Área donde se produce la medida ambiental, o área de influencia del impacto.
- » Factores ambientales: Elementos que permiten caracterizar los impactos (tiempo, valor, cantidad, peligros, riesgos, daños, etc.).
- » Fiscalización: Conjunto de acciones dispuestas por los organismos del Estado que, en uso de sus facultades legales, que busca se cumpla la normativa y las condiciones ambientales.
- » Foco ambiental: Priorización de la temática ambiental, eliminando todos aquellos elementos no ambientales y la información que no explique los impactos.
- *» Fragilidad:* Capacidad de deterioro de un ecosistema frente a estímulos humanos.
- » Gestión Ambiental: Estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.
- » Gestión integral de residuos domiciliarios: Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.
- » Gerenciamiento del impacto: Acciones administrativas y de gestión destinadas a facilitar el manejo de los impactos ambientales.
- » Grupos vulnerables: Grupos humanos de alto riesgo o de valor especial (grupos indígenas, minorías, etc).
- » RSU: Residuos Sólidos Urbanos, compuesto de Residuos Sólidos, producto, materia o sustancia, resultante de la

actividad humana o de la naturaleza, que ya no tiene mas función para la actividad que lo genero. Según la Ley vigente es aquel residuo domiciliario, elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

- » GIRSU: Gestión Integral de RSU tiene el objetivo de disminuir la generación y valorizar la basura a través de su reciclado y reutilización.
- » Hábitat: zona o parte de un ecosistema que reúne las condiciones de vida que una determinada especie necesita para sobrevivir. el medio ambiente en el que vive un organismo. este vocablo puede referirse también al organismo y al medio físico existente en determinado lugar.
- » Impactos adversos: Impactos ambientales negativos.
- » Impacto ambiental: Cambio significativo en un parámetro ambiental en un período específico y en un área definida como resultado de una actividad particular, comparado con la situación que habría resultado sin acción. Conjunto de posibles efectos negativos sobre el medio ambiente de una modificación del entorno natural, como consecuencia de obras u otras actividades. Cualquier cambio neto, positivo o negativo, que provoca sobre el ambiente como consecuencia indirecta, de acciones antrópicas susceptibles de producir alteraciones que afecten la salud, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.
- » Impactos acumulativos: Impactos que resultan de una acción propuesta, y que se incrementan al añadir los impactos colectivos o individuales producidos por otras acciones.
- » Impactos directos: Impactos primarios de una acción humana que ocurren al mismo tiempo y en el mismo lugar que ella.
- » Impactos positivos: Acciones que involucran un mejoramiento del ambiente.
- » Importancia: Significado relativo o calidad del impacto. Importancia ecológica de las especies eliminadas, o intensidad

de la toxicidad del vertido, o el valor ambiental de un territorio, desde el punto de vista de los recursos naturales y la calidad ambiental, clasificado como: alto, medio y bajo.

- » Indicador ambiental: Medida de la tendencia de un tema ambiental relevante que nos puede informar del estado o progreso del mismo. Parámetro o valor que entrega indicaciones acerca de la condición de una variable, tema o fenómeno. Valores de referencia para analizar el comportamiento de los impactos.
- » Información Ambiental: Estadísticas ambientales y de los informes sobre el estado del ambiente, modalidades o tipos de instrumentos que tienen una concepción y planteamiento, en principio, diferentes, pero que tienden cada vez más a converger, tanto en sus contenidos como en la presentación formal de los datos que aportan.
- » Jerarquización: Definición de la relevancia del impacto.
- » Límites espaciales: Área de influencia de los impactos ambientales.
- » Límites temporales: Período de tiempo considerado en el análisis de los impactos ambientales.
- » Línea de base: Condición ambiental previa al desarrollo de un proyecto.
- » Localización: Ubicación del proyecto en el territorio.
- » Magnitud: Informa de la extensión y cantidad del impacto.
- » Matriz de causa-efecto: Instrumento que vincula causas y efectos de impactos ambientales, incluyendo la medición y jerarquización de impactos.
- » Manejo: Acción planeada para hacer evolucionar un sistema, de modo tal que se puede derivar el mejor provecho de él, a corto plazo, a la vez preservándolo para su utilización a largo plazo. Una forma o tipo de manejo puede ser deseable para determinados usos, pero inconveniente para otros. Esta situación ocurre a menudo y, para lograr un adecuado balance, es necesario dejar de lado la presión subjetiva que ejerce un

determinado tipo de aprovechamiento. Cuando el sistema por manejar presenta cierto dinamismo evolutivo, debe conocerse muy bien, y para valorar la utilidad de un manejo hay que seguir el sistema a lo largo de su evolución natural o provocada por el hombre, como es el caso del manejo de recursos naturales o la aplicación de la ecología de la restauración.

- » Medidas de mitigación: Acción realizada para manejar impactos y llevarlos a niveles de aceptabilidad.
- » Medidas de prevención: Diseño y ejecución de obras o actividades encaminadas a anticipar los posibles impactos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano y natural.
- » Medio ambiente: Entorno biofísico y sociocultural que condiciona, favorece, restringe o permite la vida. Es el entorno en el cual opera una entidad gestionada, incluyendo tanto los elementos inanimados como los seres humanos y otros sistemas bióticos.
- » Memoria Ambiental: Documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas y cómo estas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan o programa, y establece las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.
- » Minimización: Disminuir el impacto a umbrales de aceptabilidad.
- » Mitigación: Diseño y ejecución de obras o actividades dirigidas a moderar, atenuar, minimizar o disminuir los impactos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano y natural.
- » Monitoreo: Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, destinada a alimentar los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental, con objetivos bien definidos relacionado con uno o más elementos del ambiente, de acuerdo con un plan temporal.

- » Normas de calidad: Conjunto de condiciones que, de acuerdo a la legislación vigente, deben cumplir los distintos elementos que componen el ambiente.
- » Normas de emisión: Valores que establecen la cantidad máxima permitida de emisión de un contaminante, medido en la fuente emisora.
- » Objetivo: Fin o meta de una acción estratégica de la EAE, la cual se trata de lograr mediante esa acción.
- » Opciones estratégicas: Líneas de actuación potencialmente aplicables, para alcanzar los objetivos planteados. Cada una de las opciones estratégicas puede materializarse en diversas alternativas técnicas concretas.
- » Organismo responsable: Organización (normalmente pública) que toma la decisión sobre si el Plan o la decisión en cuestión, debe realizarse o no.
- *» Ordenamiento territorial:* Formulación de principios y criterios para el uso del territorio.
- » Ordenamiento Ambiental: Instrumento esencial para la integración de las variables de la dimensión ambiental en las acciones para el desarrollo, buscando armonizar la oferta ambiental con la demanda del desarrollo sostenible, a través de un apropiado ordenamiento de la ocupación del territorio.
- » Partes afectadas: Personas o grupos de personas que reciben los impactos ambientales negativos de un proyecto.
- » Partes interesadas: Identificación de instituciones y personas vinculadas a los impactos ambientales derivados del proyecto.
- » Participación: Proceso continuo de información e involucramiento ciudadano en las decisiones ambientales.
- » Participación anticipada: Proceso de participación en las fases tempranas de la EIA y previo a las exigencias legales.
- » Participación Ciudadana: Conjunto de mecanismos para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

- » Participación formal: Proceso de participación contenido y regulado en la legislación.
- » Participación no formal: Proceso de participación no regulado explícitamente por alguna disposición legal.
- » Pasivo Ambiental: Los impactos detectados por factores ambientales, de modificación, fragmentación de hábitat, especies ajenas a la fauna original, pérdida, creación de barreras, nueva producción de efluentes, etc. identificación de sinergias o acumulaciones; clasificación del Pasivo Ambiental.
- » Pasos de la EIA: Etapas que debe cumplir la EIA para revisar el significado ambiental de una acción humana.
- » *Plan*: Grupo de objetivos coordinados en el tiempo para implementar una política.
- » Plan de acción: Documento que declara la estrategia y los pasos a dar para asegurar la dotación y puesta en marcha de medidas, que llevan al efecto normas de calidad ambiental, en determinado período y lugar.
- » Planificación: Toda práctica de planificación es una combinación dosificada de cálculo previsivo que se prealimenta de una simulación constante del futuro y de cálculo reactivo que se retroalimenta de la constatación de los problemas agravados o atenuados. Carlos Matus, estudioso latinoamericano de la planificación del gobierno.
- » Planificación ambiental: Recopilación, organización y procesamiento de la información para facilitar la toma de decisiones que dan solución total o parcial a problemas definidos por funciones o necesidades ambientales específicas, asegurando que las componentes ambientales que se estudien sean las relacionadas con el problema analizado y que los vínculos de la función analizada con otras funciones, sean conocidos por el ente a la persona responsable de la toma de decisiones". G. Parra Pardi.
- » Plan de manejo ambiental: Instrumento que detalla las acciones requeridas para prevenir, mitigar, controlar y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o

aquel que busca acentuar los impactos positivos, causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye programa de mitigación, programa de compensación, programa de respuestas a contingencias, programa de seguimiento y programa de capacitación.

- » Plan de participación: Documento que detalla medios y acciones que expresamente se impulsarán para involucrar a la comunidad durante el proceso de EIA.
- » Política ambiental: Principios rectores y objetivos básicos que la sociedad se propone alcanzar en materia de protección ambiental. Inspiración o guía para la acción ambiental. Metas y principios de acción generales de una compañía con relación al medio ambiente, de los cuales se pueden derivar los objetivos ambientales. Conjunto de medidas que posee un mínimo de coherencia entre sí, tendiente a lograr el ordenamiento ambiental.
- » Presupuesto mínimo: Tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental; prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable, según los riesgos ambientales, para minimizarlos, prevenirlos, tomar todas las precauciones, y evitar daño ambiental.
- » Proceso de evaluación de impacto ambiental: Conjunto de requisitos, pasos y etapas que deben cumplirse para que un análisis ambiental preventivo sea suficiente como tal según los estándares internacionales.
- » Proceso de ordenamiento ambiental: Aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, que deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la

participación social a través de la participación ciudadana en audiencias publicas, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable, considerando el desarrollo económico inteligente del territorio que está en la línea de base o diagnostico ambiental; a considerar en forma prioritaria en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos.

- » Programa: Conjunto coordinado de directrices que integran a un grupo de proyectos de similar naturaleza en diversos niveles territoriales. Grupo de proyectos en la EAE de un área o ámbito de política en particular.
- » Programa de compensación: Medidas tendientes a crear ambientes similares a los destruidos por un proyecto.
- » Programa de mitigación: Conjunto de acciones tendientes a minimizar los impactos negativos sobre el ambiente en la construcción, operación y abandono de las obras e instalaciones.
- » Programa de prevención y control de riesgos: Conjunto de acciones y medidas para enfrentar eventuales accidentes en la infraestructura o insumos, y en los trabajos de construcción, operación y abandono de las obras.
- » Programa de respuesta a contingencias: Detalle de las acciones a realizar como respuesta a los accidentes en el proyecto.
- » Programa de seguimiento: Medidas para el acompañamiento de la evolución de la línea de base, de los impactos ambientales y de las acciones contenidas en el plan de manejo ambiental.
- » Recuperación: Reinstalación de la condición original del ambiente con ayuda humana.
- » Redes: Conexiones entre acciones, impactos y variables del ambiente que resultan en cambios en la calidad de vida, recursos naturales, vida salvaje y actividades económicas.
- » Rehabilitación: Crear condiciones de calidad ambiental aceptable.
- » Relevancia ecológica: Importancia de los procesos ecológicos.

- » Requerimientos ambientales: Exigencias ambientales aplicables al proyecto.
- » Restauración: Recomponer las condiciones originales de ambientes deteriorados.
- » Reversibilidad: Tomar en cuenta la posibilidad, dificultad o imposibilidad de retornar a la situación anterior a la acción.
- » Revisión: Proceso formal aplicado por la autoridad para verificar la pertinencia formal, técnica y ambiental de un informe.
- » Riesgos naturales: Probabilidad de ocurrencia de catástrofes debido a factores naturales.
- » Seguimiento: Conjunto de decisiones y actividades destinadas a velar por el cumplimiento de los acuerdos ambientales establecidos durante un proceso de evaluación de impacto ambiental.
- » Sinérgico: Impacto distinto a los originales producidos por la interacción de acciones y/o elementos del ambiente y/o otros impactos ambientales.
- » Singularidad: Estado de representatividad del ambiente afectado.
- » Sistema de control ambiental: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas legales y técnicas para disminuir o evitar, cualquier tipo de afección al medio ambiente en general, y a un ecosistema en particular, producto de las actividades humanas, o por desastres naturales; lo mismo que para disminuir los riesgos para a la salud humana. Se incluyen inventarios, muestreo, censo, etc.
- » Sistema de EIA: Forma de organización y administración de un proceso de evaluación de impacto ambiental según la realidad y capacidad de quien lo aplique.
- » Sostenibilidad ambiental: Equilibrio que se genera a través de la relación armónica entre la sociedad y la naturaleza que lo rodea y de la cual es parte. Esta implica lograr resultados de desarrollo sin amenazar las fuentes de nuestros recursos naturales y sin comprometer los de las futuras generaciones.

- » Superposición cartográfica: Cartografía sobrepuesta de impactos ambientales significativos o elementos del ambiente.
- » Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los recursos naturales, mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.
- » Términos de referencia: Documento que caracteriza el conjunto de requerimientos y contenidos de un EIA para evaluar y manejar los impactos ambientales significativos de un proyecto específico. Contiene los alcances, exigencias y metodologías necesarias para elaborar la EIA.
- » Territorio afectado: Incluye el área de localización del proyecto y obras/ actividades anexas, y el área afectada por los impactos.
- » Valores ambientales: Condiciones o elementos ambientales de valor patrimonial y/o interés que definen su protección.
- » Variabilidad natural: Evolución del ambiente sin intervención humana.
- » Viabilidad: Cumplimiento de condiciones y supuestos derivados de las decisiones políticas, sociales, económicas y ambientales.

# **ACRÓNIMOS**

- » DM-EAE: Documento marco de la EAE del Plan.
- » EAE: Evaluación Ambiental Estratégica.
- » EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.
- » ESA: Evaluación de Sensibilidad Ambiental.
- » IA: Impacto ambiental.
- » I-EAE: Informe del proceso de la EAE.
- » IR-EAE: Informe resumen del proceso de la EAE.
- » PMA: Plan de Manejo Ambiental.
- » SAS: Sistema Ambiental Sectorial.

# REGLAMENTO DEL CODIGO AMBIENTAL MUNICIPAL DE RESISTENCIA

Resolución N 1476

# LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: S/reglamentar.

**Artículo 2º:** La Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o la dependencia que remplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación y responsable de la ejecución de las disposiciones establecidas.

**Artículo 3º:** Para asegurar el cumplimiento efectivo de los mandatos del presente Código, se formará la Junta Ambiental Coordinadora de Áreas Públicas (JACAP), que oficiará de espacio de comunicación y ordenamiento de actividades municipales que afecten o incidan sobre el ambiente. Estará integrada por representantes designados formalmente por todas las secretarías que integren el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los representantes serán convocados cuando un proyecto y/o acción con incidencia directa sobre el territorio, requiera de una decisión sustentable para asegurar el cumplimiento integral del Código Ambiental Municipal. La presidencia de la JACAP será ejercida por la Autoridad Ambiental, y el dictamen por consenso que se logre será vinculante respecto de la factibilidad técnica de ejecución, deslindado responsabilidades respecto de la factibilidad técnica de ejecución como el rechazo.

Artículo 4°: La Política Ambiental del Municipio gestionará la introducción de la política municipal y del uso sostenible de los recursos naturales de las políticas públicas municipales, debiendo asegurar en aquellos casos que así lo ameriten, la presencia de mecanismos de articulación y coordinación

con otros niveles de gobierno, con municipios vecinos y con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 5º:** Las regulaciones deberán interpretarse armónicamente con los principios y normas constitucionales. El principio de sustentabilidad, el sistema federal y provincial de gobierno, las normas ambientales de presupuestos mínimos y complementarios, la normativa provincial y las normas sobre el dominio de los recursos naturales, conforman un todo que incidirá en la comprensión y alcance del Código Ambiental Municipal.

Artículo 6°: sin reglamentar.

**Artículo 7º:** Todas aquellas actividades que se presume pueden causar un impacto en el ambiente, serán establecidas en el artículo 14 de la presente reglamentación y en el anexo 11, correspondiente al listad de las actividades susceptibles de impacto y riesgo.

El estado de sensibilidad ambiental se define como al potencial de afectación (transformación o cambio" que puede sufrir o generar un área determinado como resultado de la alteración de sus procesos físicos, bióticos y socioeconómicos que lo caracterizan, debido a la intervención de una actividad o proyecto.

Los objetivos de análisis de accesibilidad son: 1) Identificar áreas por grado de sensibilidad; 2) suministrar información útil en la toma de decisiones: 3) Servir de instrumento para la determinación de la intensidad en la evaluación de los impactos ambientales.

Entiéndase como Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al conjunto de procedimientos técnicos sustentados en principios de la disciplina científica correspondiente, destinado a estudiar y analizar toda acción antrópica, proyecto, programa o emprendimiento público o privado, que pretenda realizarse en el ejido municipal, a fin de prever sus consecuencias y posibles daños ambientales, determinando la factibilidad de su realización en base a los criterios de tolerancia establecidos por la reglamentación, como los requisitos y precauciones que

deberán observarse en caso de autorizarse la obra, en función de los objetivos fijados en este Código.

Artículos 8° y 9°: La Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el área que en el futuro la reemplace, deberá presentar un Plan de Educación Ambiental Municipal (PEAM) de mediano plazo que incluya el presupuesto para su ejecución anual, indicadores de seguimiento y etapas de ejecución, el que deberá ser presentado por el Concejo Deliberante Municipal.

La Autoridad Ambienta deberá remitir al PEA, una vez aprobada, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología del gobierno provincial y gestionar incorporación en los espacios curriculares de los niveles educativos pre-escolar, inicial y secundario, como en aquellos espacios de educación informal y que requieran una cooperación para ampliar el alcance del curricular ambiental.

El presupuesto mínimo del PEA deberá incluir la creación de un espacio libre y gratuito para la formación de conciencia ciudadana, así como la realización de jornadas de educación ambiental para los niveles iniciales (pre-escolar y primario) y secundario y recreativos necesarios para asegurar la sostenibilidad de sus contenidos.

Artículo 10°: La Autoridad Ambiental podrá solicitar la declaración de la emergencia ambiental de todo o parte del territorio urbano cuando sucedan hechos graves como: inundaciones, catástrofes producida por vientos fuertes (tornados), precipitaciones sólidas (granizo), olas de calor, quemazones y sequía extrema, derrames de líquidos y gases tóxicos en grandes extensiones que contaminen rápidamente el aire, enfermedades epidémicas, zoonóticas, explosiones de plantas de combustible, contaminación del agua potable, pérdida del servicio de energía eléctrica en largos períodos de tiempo, derrumbes de edificios de altura, rotura de cañería de distribución de gas, entre otros. La coordinación de la emergencia ambiental estará a cargo del Centro Operativo de Emergencia, creado por Resolución 383/2018.

Artículos 11°, 12° y 13°: El Fondo Municipal del Ambiente será administrado por el área administrativa de la autoridad ambiental que deberá emitir un balance mensual de los ingresos-egresos que se realicen en la citada cuenta, el cual será girado a la Secretaría de Economía.

Los gastos ejecutados sobre la cuenta deberán estar dentro de los mencionados en los apartados del artículo 13° (a. hasta g.), anualmente presupuestados y posteriormente aprobador por el Concejo Deliberante en la sesión ordinaria de tratamiento del presupuesto anual del Municipio.

**Artículo 14º:** La Ecotasa es un tributo que deberán erogar los agentes que desarrollen actividades económicas productoras de bienes y servicios que generen residuos líquidos, sólidos y/o gaseosos, con tipología de peligrosos, patológicos o industriales. La clasificación de tipos de residuos, su categoría y el monto anual de la Ecotasa se detalla seguidamente:

Tipos de Residuos Generados	Categoría	Monto Anual*
Peligrosos Gaseosos	Al	300
Peligrosos Líquidos	A2	275
Peligrosos Sólidos	A3	250
Patológicos Humanos	B1	300
Patológicos Animales	B2	200
Contaminación Visual	C1	100
Contaminación Acústica	C2	100
Aguas Residuales Negras	D1	150
Aguas Residuales Grises	D2	100

<sup>\*</sup>Lts. de Nafta Súper - Valor A.C.A

**Categoría Al:** comprenden las actividades económicas que generen residuos que contaminan la atmósfera, como ser: gases industriales, humo, radiaciones ionizantes y no ionizantes, ruido, visual, y cualquier otro elemento gaseoso.

Categoría A2: Comprenden las actividades económicas que generen residuos líquidos que contaminen el agua y/o el suelo, como ser: efluentes líquidos industriales, orgánicos, hidrocarburos, aceites minerales y vegetales, sanitarios.

químicos, tintas, detergentes, metales pesados, y cualquier otro efluente líquido.

**Categoría A3:** Comprenden las actividades económicas que generen residuos sólidos que contaminen el agua y/o el suelo, tales como restos de construcción, pilas, baterías, radiactivos, medicamentos vencidos y cualquier otro residuo sólido.

Categoría B1: Comprenden las actividades económicas que generan materiales de descarte y restos anatómicos humanos, en unidades sanitarias (públicas o privadas): hospitales, centros de salud, clínicas y sanatorios, enfermerías y laboratorios bioquímicos.

Categoría B2: Comprenden las actividades económicas que generan materiales de descarte y restos anatómicos animales, en unidades sanitarias veterinarias (públicas o privadas): hospitales veterinarios, clínicas veterinarias y quirófanos móviles.

Categoría C1: Comprenden las actividades económicas publicitarias que generen residuos sólidos en vía pública (folletos, panfletos, volantes, etc.) o visuales (cartelería estática o dinámica, iluminada o no, leds, etc.).

Categoría C2: Comprenden las actividades económicas que prestan servicios de entretenimiento (boliches bailables y eventos musicales.

Categoría D1: Comprenden las actividades económicas que generan residuos cloacales transitorios, tales como empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia, de transportes atmosféricos y de alquiler de baños químicos.

Categoría D2: Comprende las actividades económicas que generan residuos líquidos transitorios, como ser: lavaderos de automotores, motos y lavaderos de ropas comerciales. Los montos de la tabla, expresados en litros de nafta súper tomado del valor establecido en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino, se podrán actualizar en forma anual, por aprobación del Concejo Deliberante Municipal.

Artículo 15° y 16ª: Sin reglamentar.

Artículo 17°: Sin reglamentar.

Artículo 18°: La Autoridad de Aplicación, deberá publicar un Informe Anual Ambiental por medios gráficos y digitales, siendo obligatoria el envío de ejemplares al Intendente, Presidente del Concejo Deliberante, Presidente del Consejo Consultivo del Ambiente, Defensor del Pueblo, Autoridad Ambiental Provincial, Tribunal de Cuentas, Juzgado de Ambiental de Faltas y Cámara de Diputados del Chaco. Asimismo, deberán generar campañas de divulgación y promoción del informe en instituciones educativas formales y no formales, sectores de la sociedad civil y ponerlo a disposición de todo interesado.

#### TITULO II DE LOS PASIVOS AMBIENTALES

Artículo 19°: Sin reglamentar.

Artículo 20°: La Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Gestión Ambiental del Territorio Urbano deberá realizar un mapa de ubicación de los pasivos ambientales de la ciudad. Este mapa deberá estar en escala 1:5000 georreferenciado. Deberá, además, elaborar un plan de acción para cesar, mitigar o recomponer el daño, según corresponda.

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar fundadamente a la autoridad local de aplicación, la inclusión de un sitio potencialmente contaminado en el registro. La autoridad de aplicación, previa evaluación del pedido, podrá aceptarlo o denegarlo. En este último caso deberá informar por escrito al solicitante los motivos por lo que no se accede al pedido.

**Artículo 21º:** La auditoría de cierre o abandono será realizada por un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales de las Universidades Nacionales que tengan asiento en la ciudad, profesionales independientes y técnicos municipales, entre otros.

Declaración de sitio contaminado: Una vez que se concluya la evaluación del sitio, se categorizarán para establecer la prioridad de restauración de cada uno y de esta manera dar atención, primero a los sitios que representan mayor riesgo a la salud y al ambiente. Esta declaración tendrá que incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Tipo de contaminante y su concentración.
- Naturaleza del contaminante.
- Riesgo de exposición humana.
- Proximidad del sitio o ambientes sensibles.
- Uso del suelo actual y futuro.
- Distribución de la contaminación.
- Potencial para contaminar cuerpos de agua superficial o napas.

Las categorías de los sitios evaluados serán las siguientes:

- Sitios sin evidencia de contaminación.
- Sitios contaminados que no requieran prioritariamente remediación.
- Sitios contaminados que requieran prioritariamente remediación.

**Artículo 22º:** Los sitios contaminados que requieran prioritariamente remediación deberán presentar a la autoridad local un plan de remediación aplicando las mejores técnicas disponibles en función de las características de cada caso.

El plan deberá prever acciones para el restablecimiento de las condiciones del ambiente afectado, hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y la auto generación de los recursos naturales, de modo que la alteración negativa deja de ser relevante.

La autoridad ambiental evaluará el plan de remediación presentado por el titular de la actividad del sitio contaminado y, mediante resolución, aprobará o rechazará el mismo. En este último supuesto, solicitará la reformulación de la propuesta presentada.

En los casos que por razones justificadas de carácter técnico, económico o ambiental, no sea posible esta remediación, se evaluará la posibilidad de aceptar soluciones de recuperación tendientes a reducir la exposición de los contaminantes.

**Artículo 23º:** Se consideran obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o sitios contaminados en el propio establecimiento en terrenos subyacentes a él, los sujetos responsables de las actividades económicas descriptas en el artículo 14 de la presente.

**Artículo 24°:** Cuando sea el Municipio quien deba recuperar un pasivo ambiental, por falta de identificación del responsable, deberá pedir asistencia técnica y económica a las autoridades ambientales de la Provincia y/o Nación.

Artículo 25°: Auditoría de Cierre/Abandono.

La estructura básica o presupuesto mínimo de una auditoría ambiental de cierre y/o abandono, es la siguiente:

- 1.- Aspectos administrativos (actualización)
  - 1.1.- Licencias
  - 1.2.- Registros
  - 1.3.- Bitácoras
  - 1.4.- Otros permisos y autorizaciones
  - 1.5.- Sanciones
- 2.- Mantenimiento de las condiciones ambientales y de riesgo en el momento de la certificación
- 3.- Modificaciones y ampliaciones (cuando aplique)
  - 3.1.- Auditoría ambiental de instalaciones nuevas
  - 3.2.- Auditoría ambiental a modificaciones (cuando aplique)
- 4.- Identificación de efluentes y emisiones
  - 4.1.- Revisión de resultados en el período
  - 4.2.- Realización de muestreos y análisis (en caso necesario)
- 5.- Sistema de administración ambiental
  - 5.1.- Revisión de documentación
  - 5.2.- Resultados de la implantación

#### 6.- Preparación y respuesta a emergencias

- 6.1.- Documentación de la aplicación del plan
- 6.2.- Realización de simulacros (si se considera necesario)

El responsable deberá presentar un Programa de Retiro de la Contratista al Finalizar la Construcción de la Obra. levantamiento comprendiendo el de los campamentos y plantas elaboradoras de mezcla. adecuación del paisaje en la zona de obra, el saneamiento v/o remediación de las áreas contaminadas por actividades de las obras, la disposición final de residuos (con certificados o remitos correspondientes), el traslado de los materiales reciclables (con certificados o remitos correspondientes), las maquinarias y equipamientos utilizados en la construcción, la restauración de los accesos transitorios. las restauración de los sitios afectados por socavación, perforaciones, etc. señalando los servicios y las prestaciones a desarrollar, bajo su directa responsabilidad, incorporando los costos del Programa dentro del Costo del Contrato. El Programa deberá cumplir con las obligaciones emergentes de la Legislación vigente.

**Artículo 26°:** Las personas físicas o jurídicas que hayan producido un daño al ambiente, deberán presentar un plan de reparación, restauración o remplazo del mismo. El cual deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación antes de iniciar su ejecución. Para dar por aprobado el trabajo efectivo de reparación, restauración o remplazo del ambiente dañado, la Autoridad de Aplicación realizará inspecciones con entrega de certificados de aprobación parcial, hasta su finalización.

**Artículo 27º:** Considerase actividades riesgosas para este Código Ambiental Municipal, las alcanzadas en la descripción del tipo de residuos de sus procesos del artículo 14º ut supra.

### **LIBRO SEGUNDO**

#### HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 28°: Sin reglamentar.

#### TITULO I DE LAS HERRAMIENTAS EN PARTICULAR

Artículo 29°: Sin reglamentar.

#### Artículo 30°:

- **a)** Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) para evaluar proyectos dentro del ejido municipal deberán contar con una estructura mínima, a saber:
  - Resumen Ejecutivo.
  - Introducción.
  - Marco legal.
  - Descripción del proyecto.
  - Estado de línea base.
  - Físico.
  - Biológico.
  - Sociocultural.
  - Identificación e evaluación de los impactos ambientales.
  - Metodología y matrices de evaluación.
  - Plan de manejo ambiental.
  - Medidas de prevención y mitigación.
  - Plan de monitores.
  - Plan de contingencias.
  - Plan de cierre.
  - Plan de participación ciudadana.
  - Costo del plazo de gestión ambiental.
- **b)** La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), podrá hacerse mediante el siguiente listado de metodologías, en forma aislada o en conjunto:

- 1. Matrices de interacción; 2. Monitorización; 3. Estudios de campo; 4. Redes; 5. Superposición de mapas; 6. Fotografías o fotomontajes; 7. Modelización cualitativa; 8. Modelización cuantitativa; 9. Evaluación de riesgo; 10. Construcción de escenarios; 11. Extrapolación de tendencias; 12. Analógicos; 13. Listas de chequeo; 14. Listas de chequeo enfocadas a decisiones; 15. Análisis ambiental coste-beneficio; 16. Opinión de expertos; 17. Sistemas expertos; 18. Índices o Indicadores; 19. Pruebas de laboratorio y modelos a escala; 20. Evaluación de paisajes; 21. Revisión bibliográfica y 22. Cálculos de balance de materia.
- c) AUDITORIA AMBIENTAL, fue descripta en el artículo 25°.
- d) DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (D.I.A.), es un documento firmado por la Autoridad de Aplicación, que habilita la realización del proyecto u obra, dentro del proceso de EIA. Tiene que contar con el nombre del emprendimiento, titulares o apoderados, fecha de habilitación de obras, condiciones o cuidados que deberán asegurarse durante su ejecución.

**Artículo 31º:** Las actividades proyectadas, programas o emprendimientos del articulado se categorizarán como de Alto, Mediano y Bajo Impacto Ambiental, considerando los siguientes factores:

- a) La clasificación del rubro.
- b) La localización del emprendimiento o actividad.
- c) El riesgo potencial de la actividad.
- d) La calidad de los efluentes y residuos.
- e) La dimensión del establecimiento.
- **f)** La infraestructura de servicios públicos de la ciudad a utilizar.
- g) Las potenciales alternaciones urbanas y ambientales.

Se presumen como de Alto Impacto Ambiental las actividades de las siguientes listas enunciativas:

- **a)** Las autopistas, autovías y líneas de ferrocarril y subterráneas y sus estaciones.
- b) Los aeropuertos y helipuertos.
- **c)** Los supermercados totales, hipermercados y centros de compra.
- d) Los mercados concentradores en funcionamiento.
- **e)** Las obras proyectadas sobre parcelas de más de 2500 metros cuadrados que requieran el dictado de normas urbanísticas particulares.
- f) Las centrales de producción de energía eléctrica.
- **g)** Los depósitos y expendedores de petróleo y sus derivados de gran escala.
- h) Las plantas siderúrgicas, elaboradoras y/o fraccionadoras de productos químicas, depósitos y molinos de cereales, parques industriales, incluidos los proyectos de su correspondiente infraestructura.
- i) La ocupación modificación de la costa y de las formaciones insulares que acrecienten, natural o artificialmente, en la porción del río Negro en jurisdicción de la ciudad de Resistencia y en las lagunas de la ciudad.
- j) Las obras de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos.
- k) Las plantas de tratamiento de aguas servidas.
- I) Las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte y disposición de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radioactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado.

Se presumen como de Mediano Impacto Ambiental las actividades de la siguiente lista enunciativa:

a) La construcción de edificios, de acuerdo con las condiciones que fije la reglamentación.

- **b)** Las fábricas de producción alimenticias, bebidas y sus derivados. Y toda otra industria o actividad que pudiera generar gases o líquidos que se envíen a la atmósfera, aguas subterráneas o a la red pluvial o cloacal.
- c) Las instalaciones destinadas al tratamiento de productos intermedios de la química.
- d) Las actividades localizadas en áreas ambientalmente críticas.
- e) La construcción, modificación y ampliación de edficios que demanden cualquier tipo de modificación en la infraestructura instalada o en la prestación de servicios públicos o de equipamientos con las condiciones que fije la reglamentación.
- **f)** Las estaciones de expendio de combustible a pequeña escala.
- **g)** Las obras que demanden la deforestación de terrenos públicos o privados, la disminución del terreno absorbente y/o la modificación de la topografía.
- **h)** Las ferias, centros deportivos, salas de juego y lugares de diversión
- i) Construcción de barrios privados, complejos habitacionales y barrios de viviendas familiares.
- **j)** Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de bebidas y gaseosas.
- k) Producción de aguas minerales y gasificadas.
- I) Textiles, prendas de vestir e industrias del cuero, fabricación de textiles, hilado, tejido y acabado de textiles, demotado de algodón, preparación de hilatura de fibra textiles, tejedura de producción de textilles y acabado de productos textiles.

Las actividades que no se encuentran en la lista serán catalogadas como de bajo impacto ambiental. Para ese caso se deberá presentar un formulario con carácter de declaración jurada con aquellos impactos ambientales que pudieran presentar la obra.

**Artículo 32°:** Ningún proyecto o emprendimiento capaz de modificar el ambiente podrá iniciarse hasta ser debidamente aprobada por la Autoridad de Aplicación el Estudio de Impacto Ambiental para la o las que correspondieren.

Todos los datos consignados en la documentación que la Autoridad de Aplicación requiera con motivo del cumplimiento de la presente reglamentación tienen el carácter de declaración jurada, en caso de constatarse el falseamiento, ocultamiento o manipulación de datos, los firmantes se hará pasibles de sanciones penales, civiles o administrativas que correspondan. Los profesionales actuantes tendrán responsabilidad administrativa por la información técnica que presenten.

Artículo 33°: Las profesiones habilitadas para firmar el Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos urbanos y peri-rurales, son las siguientes: Ingenieros Ambientales o con especialidad ambiental, Licenciados en Gestión Ambiental y Masters en Gestión Ambiental. Las demás profesiones y tecnicaturas podrán integrar los equipos multidisciplinarios que requiere obligatoriamente el EsIA.

Artículo 34°: Sin reglamentar.

**Artículo 35°:** El Registro de profesionales habilitados para la realización de los Estudios de Impactos Ambientales tendrá los siguientes requisitos:

- a) Datos personales y laborales.
- b) Certificación del Consejo Profesional pertinente..
- c) Comprobante del arancel correspondiente para inscripción en registro y/o renovación anual.

Artículos 36° y 37°: Sin reglamentar.

**Artículo 38º:** Las Auditorías Ambientales tendrán como objetivo principal determinar, cuantificar y cualificar la producción de residuos y evaluar su impacto en el ambiente.

**Artículo 39º:** La Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) se entregará en un período de tiempo, establecido según el tipo de proyecto, el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 40°:** El seguro ambiental será solicitado al proyecto y/o actividad, sólo en casos de que existan aseguradoras prestatarias en plaza y/o sean catalogados como de alta peligrosidad por el tipo de procesos y producción de residuos.

**Artículo 41º:** Se consideran actividades riesgosas las categorizadas como Al, A2 y A3, dentro de la clasificación establecida en el artículo 14º del presente código. Asimismo, se considera que provocan impactos ambientales, quedando comprometidas en el presente artículo, los proyectos de obras, programas y planes listados en el artículo 4 de la Resolución 674/2013 del Ministerio de Planificación y Ambiente de la provincia del Chaco que se detallan a continuación:

- **a)** Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.
- **b)** Centrales térmicas, estaciones de servicios expendedoras de combustibles, oleoductos, gasoductos, plantas almacenadoras de gas y combustibles, acueductos, obras hidráulicas, drenajes y/o sanitarias de envergadura.
- **c)** Líneas de transmisión eléctrica de media, alta y extra alta tensión, usinas y estaciones transformadoras.
- d) Prospección y extracción de petróleo, gas y minerales.
- e) Rellenos sanitarios y/o disposición final de residuos urbanos y peligrosos.
- **f)** Generación, operación, transporte y tratamiento de residuos nucleares.
- g) Emplazamiento de industrias y parques industriales.
- **h)** Proyectos de desarrollo del sector productivo primario por su extensión o afectación al ambiente, sean determinados por el Ministerio de la Producción.
- i) Programas de desarrollo social y salud pública.
- j) Todo plan o programas que en el marco de la aplicación de leyes provinciales y ordenanzas municipales se consideren alcanzadas y regidas por la resolución 674/2013 del Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica de la provincia del Chaco, o las normas que en el futuro la modifiquen.

#### TITULO II INFORMACION AMBIENTAL

Artículos 42°, 43°, 44°, 45° y 46°: El Sistema Municipal de Información Ambiental (S.M.I.A.) tiene por finalidad comunicar a los ciudadanos de Resistencia sobre el estado actual de los aspectos ambientales agua, suelo, aire y vegetación. Además podrá complementarse con datos de generación de residuos, reciclajes, movilidad urbana, consumo energético, climáticos, y todo otra información que pueda modificar el ambiente urbano.

El S.M.I.A. deberá comunicarse mediante indicadores e infografías fáciles de interpretar por la comunidad, de acceso libre y gratuito, utilizando el portal web del Municipio como único medio de información oficial.

**Artículo 47°:** La solicitud debe hacerse por escrito mediante la presentación de dos ejemplares.

Artículo 48° Y 49°: Sin reglamentar.

Artículo 50: Se consideran infracciones la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuestas en plazo o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada. El funcionario o empleado público que en forma arbitraria e injustificada incurra en las mencionadas infracciones a la ley, será pasible de las sanciones previstas en la ley 251644, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle, conforme lo previsto en los códigos Civil o Penal de la Nación.

## TITULO III PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 51°: Sin reglamentar.

Artículo 52°: Los Concejos Ambientales Vecinales (CAV) son espacios de participación vecinal, conformado por ciudadanos habitantes de Barrios, Complejos habitacionales o Asentamientos. Cada CAV será integrado por 7 (siete) miembros, dirigidos por un Coordinador a elegir de entre los concejeros ambientales nominados por los vecinos. Puede haber más de una Comisión Vecinal para un CAV, por lo que en su integración, se deberá respetar la proporcionalidad de representatividad barrial. El Reglamento de funcionamiento

de cada CAV será redactado por sus miembros en la primer reunión plenaria. Todos los Coordinadores integrarán el Consejo Consultivo Municipal del Ambiente.

#### TITULO IV AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículos 53° y 54ª:** Se reglamentan mediante Ordenanza N° 6363/02.

#### TITULO V EDUCACION AMBIENTAL

Artículo 55° y 56°: Sin reglamentar.

Artículo 57° y 58°: La Autoridad de Aplicación dentro del Plan de Educación Ambiental Municipal (PEAM) formulará un programa y proyectos de Educación Ambiental Permanente y gestionará ante el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología su incorporación en los diversos espacios curriculares. Asimismo, en materia de educación no formal, el programa contempla plasmar en un espacio de educación virtual libre y gratuita como forma de democratizar el conocimiento y la capacitación ambiental cotidiana

#### TITULO VI ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 59°: Sin reglamentar.

**Artículo 60°:** Deberán tenerse en cuenta los mandatos del articulado cuando se proceda a la evaluación ambiental estratégica para el desarrollo de obras, actividades productivas, asentamientos urbanos y el aprovechamiento de recursos naturales dentro del ejido municipal. La Autoridad de Aplicación deberá regirse mediante el Plan de Ordenamiento Territorial.

#### TITULO VII TÉCNICAS Y MEDIDAS DE DEFENSA

**Artículo 61° y 62°:** Serán los instrumentos a utilizar para garantizar las medidas preventivas de defensa, los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y las Auditorías Ambientales (AA), cuyos presupuestos mínimos ya fueron consignados ut supra.

## LIBRO TERCERO BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

#### TITULO I DE LA PROTECCION DE LOS SUELOS

Artículo 63°: Sin reglamentar.

Artículo 64°: La Autoridad de Aplicación deberá presentar un mapa de suelos orientado a la temática de la contaminación, el cual deberá ser actualizado en forma anual. La escala cartográfica mínima será de 1:5000. Este mapa será el resultante de una actividad de monitoreo permanente sobre este recurso.

**Artículo 65°:** En base a la información detallada del mapa de uso de suelos, la Autoridad de Aplicación podrá realizar los ordenamientos ambientales que considere necesario, para consolidar una prestación universal de los servicios públicos y el desarrollo sustentable.

**Artículo 66°:** La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, mediante una fundamentación técnica, el tratamiento y disposición final de residuos en el ejido municipal, cuando se produzcan derrames accidentales en las rutas nacionales o calles internas de la ciudad.

Para prevenir este tipo de accidentes con el transporte de residuos líquidos y sólidos, se implementará una patrulla ambiental de tránsito, que acompañe el ingreso hasta el egreso del ejido, ingreso y descarga ó ingreso y pernocte, en playa habilitada para este tipo de transporte. Este servicio tendrá el carácter de ecotasa, cuyo monto se definirá por ordenanza tributaria.

Artículo 67°: Sin reglamentar.

**Artículo 68°:** La Autoridad de Aplicación deberá firmar un Convenio de Cooperación con la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), para alcanzar los fines descriptos en este artículo.

**Artículo 69°:** Reglamentado por el Código de Aguas de la Provincia del Chaco Ley N° 3230/86.

Artículo 70°: Reglamentado en el artículo 68°.

Artículo 71°: Sin reglamentar.

Artículos 72° y 73°: Las aguas residuales provenientes de desagotes de pozos negros, baños químicos de transporte de pasajeros de larga distancia y para eventos públicos, deberán tratarse previamente antes de incorporarlas al sistema cloacal general. La construcción y administración de esta planta de descarga y pre-tratamiento, será responsabilidad compartida entre la Empresa SAMEEP y el Municipio de Resistencia. Las Empresas de Transporte Atmosféricos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Transportes de Aguas Cloacales, para poder hacer uso de la planta de descarga.

Artículo 74°: Sin reglamentar.

Artículo 75°: Las plantas acuáticas de humedales, lagunas y ríos, deberán ser identificadas botánicamente, creando un catálogo de las mismas, debiendo mantener su existencia, en equilibrio con el ecosistema, de forma tal que no se constituyan en productos de la eutrofización antrópica, sino en reservas genotípicas. La Autoridad de Aplicación fomentará el uso del catálogo en los programas de educación ambiental en escuelas de la regional VIII del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 76°: Los daños causados a los humedales deberán ser recompuestos o subsanados, teniendo en cuenta el costo de limpieza y saneamiento que la Dirección General de Desagües tiene calculado por hectárea de superficie, un valor de 20.000 (veinte mil) litros de nafta súper valor A.C.A. (Automóvil Club Argentino).

Artículos 77° y 78°: Sin reglamentar.

**Artículo 79°:** Los Convenios intermunicipales deberán respetar el formato que establece la Ley de Municipios (N°4233)

Artículo 80°: Reglamentado en artículo 30° apartado a).

**Artículos 81° y 82°:** Reglamentado en Código de Aguas de la Provincia del Chaco.

Artículo 83°: Sin reglamentar.

Artículo 84° y 85°: Sin reglamentar.

Artículo 86°: La Autoridad de Aplicación firmará un Convenio de Cooperación con la empresa SAMEEP para realizar un seguimiento de la calidad del agua potable y poder expresarla geográficamente, de forma tal de poder corregir posibles desvíos de calidad de potabilización, por lejanía de provisión y tratamiento.

Artículo 87°: La Autoridad de Aplicación trabajará en conjunto con la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico, para la realización de los controles de calidad del agua potable envasada. Se tomará una muestra en forma bimestral, al azar, en los establecimientos habilitados y registrados para tal fin, la cual será enviada a los laboratorios centrales de SAMEEP, para su análisis y dictamen técnico. Los parámetros de calidad de agua potable son los exigidos por el Código Alimentario Argentino.

Artículo 88°: Sin reglamentar.

Artículo 89°: Reglamentado en artículo 25° ut supra.

**Artículo 90° y 91°:** Reglamentado en el Código de Aguas de la Provincia del Chaco.

#### TITULO III DE LA ATMÓSFERA

**Artículo 92º:** Reglamentado por Ley Nacional 20284 con adhesión a Ley Provincial Nº642-R antes 3515.

Artículo 93°: Sin reglamentar.

**Artículo 94°:** Se deberán realizar monitoreos permanentes de la calidad del aire, mediante equipamiento cromatográfico que pueda medir gases (SO2, CO, NOx y O3) y equipos específicos para medir material particulado menores a 10 micrones. Los

puntos de muestreo deberán ser fijos o móviles, de tal forma de poder contar con un valore representativo de la calidad del aire de la ciudad. Se utilizará el Indice de Calidad de Aire (ICA) propuesto por la EPA (Agencia de Protección Ambiental USA).

El Índice de Calidad del Aire – ICA corresponde a un valor adimensional, cuyo rango se encuentra 0 y 500 puntos. El mismo es un indicativo que permite de manera cualitativa identificar la calidad del aire de la ciudad y su efecto en la salud humana. La fórmula es:

ICA = Índice de calidad del aire

ILO = Valor del índice en el límite inferior de la categoría del ICA

IHI = Valor del índice en el límite superior de la categoría del ICA

**BPLO** = Punto de quiebre de la concentración en el límite inferior de la categoría del ICA

**BPHI =** Punto de quiebre de la concentración en el límite superior de la categoría del ICA

**Ci =** Concentración del contaminante Tabla de Clasificación del Índice de Calidad de Aire (ICA) y efectos sobre la Salud.

# Tabla de Clasificación del Índice de Calidad de Aire (ICA) y efectos sobre la Salud

ICA	Color	Clasificación para la salud	
0 50	VERDE	BUENA	
51 100	AMARILLO	MODERADA	
101 150	NARANJA	DAÑINA PARA GRUPOS SENSIBLES	
151 200	ROJO	DAÑINA	
201 300	FUCSIA	MUY DAÑINA	
301 400	MAGENTA	PELIGROSA	
401 500	VIOLETA	MUY PELIGROSA	

Artículo 95°: Sin reglamentar.

Artículo 96°: Se reglamenta por Ordenanza N° 3593.

Artículos 97° y 98°: Se reglamentan por Ordenanza N° 3.593

**Artículo 99°:** Se modifica la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 3.593, siendo la Dirección General de Gestión Ambiental la encargada de la fiscalización de ruidos molestos.

Artículo 100°, 101°, 102°, 103°: Sin reglamentar.

**Artículo 104º:** La Autoridad de Aplicación podrá medir, en forma fija o móvil, los niveles sonoros de vehículos y ciclomotores, como forma de acción preventiva.

Artículo 105°, 106°, 107° y 108°: Sin reglamentar.

**Artículo 109°:** La Autoridad de Aplicación podrá realizar mediciones mediante instrumentos medidores de

radioactividad a efectos de medir la exposición o radiaciones ionizantes. La radiación emitida no podrá superar las dosis 10uSav/h (1mR/h).

**Artículo 110°:** La Autoridad de Aplicación habilitará las instalaciones constructivas de instrumentos biomédicos y otros aparatos de investigación, en cooperación con la Dirección de Obras y Control de Usos o la dependencia que la reemplace en el futuro.

Artículos 111° y 112°: Sin reglamentar.

Artículos 113° y 114°: Sin reglamentar.

#### TITULO IV DE LA FLORA

Artículo 115°: Sin reglamentar.

**Artículo 116°:** Se debe crear un listado de todas aquellas especies consideradas o catalogadas como plagas o exóticas y que por sus características requieren ser extraídas o intervenidas.

Artículo 117°: Sin reglamentar.

**Artículo 118º:** La quema controlada procede en los siguientes supuestos:

- a) Eliminación de rastrojos.
- **b)** Limpieza de terrenos agrícolas o ganaderos con ramas y materiales leñosos para habilitarlos a cultivos agropecuarios o forestales.
- c) Requema para siembra inmediata.
- **d)** Eliminación de cualquier vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios.
- e) Erradicación de especies considerables perjudiciales.
- **f)** Limpieza de terrenos forestales con fines silvícolas o para habilitar terrenos para destinar a la producción agropecuaria o con fines de manejo silvícola.

- g) Control de enfermedades y plagas.
- h) Renovación de pasturas y pastizales.
- i) Cualquier otro propósito que, a juicio de la Autoridad de Aplicación sea beneficioso u oportuno.

Para el caso de solicitar una quema controlada se deberá especificar tipo, cantidad, calidad de material quemado y los fundamentos por la cual se procede a dicha operación.

**Artículo 119°:** La Autoridad de Aplicación podrá presentar al Concejo Deliberante, proyectos la necesidad de creación de áreas ecológicas protegidas, acompañando de una fundamentación técnica.

Se consideran áreas prioritarias para la implementación de un sistema municipal de áreas protegidas, los siguientes espacios:

- Parque Avalos.
- Línea de ribera en Villa Río Negro.
- Club Municipales.
- Parque Caraguatá.

Artículos 120 y 121°: Sin reglamentar.

**Artículo 122º:** Los Planes de reforestación deberán tener una estructura técnica ó presupuesto mínimo, establecido por la Dirección de Bosques Provincial.

Artículo 123°: Sin reglamentar.

Artículo 124°: Toda persona física o jurídica que necesite ocupar un espacio público, deberá presentar una nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, dónde deberá constar: Lugar o espacio solicitado, datos del solicitante, motivo de la ocupación temporaria y un plan de gestión ambiental, tendiente a contener los residuos que genere esa ocupación.

Artículo 125° y 126°: Sin reglamentar.

**Artículo 127º:** Hasta la sanción del Sistema Municipal de Areas Protegidas, se remite a los considerandos de la Ley 4378 de la provincia del Chaco.

Artículos 128° y 129°: Sin reglamentar.

**Artículo 130°:** Las estructuras portantes de techos y paredes verdes deberán tener una certificación firmada por profesional matriculado y habilitado para tal fin. Debiendo haber concomitancia profesional entre la certificación edilicia y la biológica.

Artículo 131°, 132°, 133°, 134° y 135°: Sin reglamentar.

**Artículo 136º:** Las obras mencionadas en el artículo, deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para su aprobación y posterior habilitación del proyecto mediante la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículos 137°, 138°, 139° y 140°: Sin reglamentar.

**Artículo 141º:** El padrinazgo del arbolado público está reglamentado en la Ordenanza Nº 999/16.

Artículo 142°: Sin reglamentar.

Artículo 143°: Reglamentado por Ordenanza Nº 11.920/16.

Artículos 144°, 145°, 146° y 147°: Sin reglamentar.

**Artículo 148º:** La Autoridad de Aplicación expedirá certificado de protección del arbolado ó de autorización para su extracción, dependiendo del dictamen técnico que deberá realizar los profesionales ingenieros agrónomos contratados para tal fin.

**Artículo 149°:** Las empresas de servicios del Estado Provincial deberán solicitar el permiso correspondiente para poder realizar podas de limpieza u otra acción tendiente a mantener las instalaciones de los servicios que prestan. Cualquier trabajo que no cumpla con estas directrices será considerado una infracción y pasible de multas.

Artículo 150°: Sin reglamentar.

#### TITULO V DE LA FAUNA

**Artículo 151º:** Las especies protegidas son aquellas declaradas en esta categoría por las legislaciones provincial y nacional.

**Artículo 152º:** Toda persona física o jurídica que no cumpla con este articulado, será sujeta a infracción y pasible de multas, a dictaminar por el Juzgado de Faltas Ambiental.

Artículo 153°: Sin reglamentar.

Artículo 154°: Sin reglamentar.

Artículo 155° y 156°: Sin reglamentar.

**Artículos 157° y 158°:** Se consideran especies de la fauna en peligro de extinción las declaradas en esta categoría por las legislaciones provincial y nacional.

Artículo 159°, 160°, 161° y 162°: Sin reglamentar.

### TITULO VI DE LOS PAISAJES Y CONSERVACION PATRIMONIAL

**Artículo 163°:** El control de riberas (ríos) y costas de lagunas, será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, la cual deberá arbitrar los medios para articular con organismos provinciales que legislen en la materia.

Artículo 164°: El paisaje es un elemento del ambiente de la ciudad de Resistencia, por lo cual deberá considerarse en todos los proyectos económicos, y tendrá alta ponderación en las matrices de impactos que puedan utilizarse para los EIA.

**Artículo 165°:** Créase el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), para identificar y gestionar relictos o zonas que posean una riqueza ecológica o interés natural, la cual puede ser propuesta de oficio por la Autoridad de Aplicación ó ser presentada por comisiones vecinales.

Las SIMAP se consideran patrimonio ecológico de la ciudad, por la que tendrán preferencias en las tasas y contribuciones,

tendrán un plan de gestión ambiental que cumplir y su desarrollo urbano será acotado por la preservación del paisaje.

Artículo 166°: Sin reglamentar.

**Artículos 167° y 168°:** La Autoridad de Aplicación deberá incorporar dentro del Programa de Educación Ambiental Municipal, un capítulo referido al cuidado y la protección de los paisajes urbanos y periurbanos.

**Artículo 169º:** Los catálogos del paisaje se realizarán mediante convenios de trabajo con la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNNE y con entidades intermedias que tengan trayectoria histórica dentro de la ciudad.

Artículo 170°: Sin reglamentar.

**Artículo 171º:** Considerase alteración topográfica a las siguientes intervenciones:

- a) Excavaciones para préstamos o represas.
- **b)** Desmonte de especies nativas en las riberas de ríos o lagunas.
- c) Interrupción continua del paisaje por elementos sólidos, opacos, iluminados o transiluminados.
- **d)** Demolición o transformación de fachadas de edificios considerados por su patrimonio histórico en la ciudad.
- **e)** Interrupción del valor paisajístico de los espacios verdes (parques, plazas, plazoletas y boulevares) con objetos sólidos (opacos, iluminados o transiluminados) ó cualquier otro dispositivo que obstaculice su visión.
- f) Interrupción de la visión del paisaje peri-rural, por elementos sólidos (opacos, iluminados o transiluminados).
- **g)** Cualquier otra alteración de la estructura del paisaje o su percepción visual, que no fuera mencionado ut supra.

**Artículo 172º:** En lo atinente se deberá dar expreso cumoplimiento a la Ordenanza Nº 12374.

Artículo 173°: Considerase obstáculo visual a una fila de personas ubicadas en las veredas que supere una longitud

de 50 metros, medido desde la puerta de acceso del local generador de la espera de los clientes para su atención hasta la última persona ubicada en la fila.

Artículos 174° y 175°: Sin reglamentar.

**Artículoa 176° y 177°:** En lo atinente se deberá dar expreso cumplimiento a las ordenanzas N° 4266 y 5038 como toda otra alternativa que disponga el uso, instalación y colocación de cableado aéreo.

**Artículo 178°:** La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de lo establecido ut supra, en caso de infracciones o inadecuaciones, realizará las notificaciones, intimaciones y multas, que serán enviadas al Juzgado de Faltas Municipal.

Artículo 179°: Sin reglamentar.

Artículo 180°: Créase el nuevo Registro del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Ciudad de Resistencia, incluyendo los nuevos activos y aplicando la digitalización, para su archivo, búsqueda y visualización posterior del mismo. La incorporación de un activo nuevo al Registro del P H,C y N, se realizará por proyecto de Ordenanza, presentado por la Comisión de Evaluadora del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural al Concejo Deliberante.

Artículo 181°: La Comisión de Evaluación del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, estará integrada por: Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación; Un (1) representante del Concejo Deliberante, Un (1) representante por cada Asociación Civil, Fundación u otra organización no gubernamental con misión referida a la conservación de sitios con alto valor histórico, cultural, arquitectónico y natural; Un (1) representante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y Un (1) representante de la Oficina de Pueblos Originarios del Municipio de Resistencia.

**Artículo 182º:** Cuando la Comisión Evaluadora del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural considere necesario proteger un sitio del dominio privado, se elevará proyecto de ordenanza

que contemple un descuento en los impuestos inmobiliarios del 20% de dicha propiedad, a fines de compensación por su mantenimiento.

#### TITULO VII DE LOS RESIDUOS

Artículos 183° y 184°: Sin reglamentar.

**Artículo 185º:** Para la incorporación de tratamientos de transformación de residuos tóxicos a no tóxicos, dentro o fuera del sitio del generador, se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental, con su Plan de Gestión Ambiental y Contingencia, para ser evaluado por la Autoridad de Aplicación; otorgará la Certificación Ambiental (CAM).

**Artículo 186°:** La adhesión a la Ley Provincial 6.484 se complementa con un Convenio de Cooperación de Fiscalización Ambiental con la Autoridad de Aplicación Provincial, dónde la potestad municipal se extiende hasta el control de las actividades sanitarias (humanas y animales) con fuerza de inspección propia, labrado de notificaciones y actas de infracción.

Artículo 187°: ver reglamento artículo 185°.

Artículo 188° y 189°: La adhesión a la Ley Provincial 3.946 se complementa con un Convenio de Cooperación de Fiscalización Ambiental con la Autoridad de Aplicación Provincial y la ciudad implementará un sistema de prevención activa del transporte de cargas consideradas peligrosas, para mercaderías en tránsito por rutas nacionales que atraviesan el ejido municipal, por el ingreso con carga/descarga y el pernocte del vehículo con carga.

Este sistema de prevención activa, será arancelado por una Ecotasa para transporte de cargas peligrosas, que deberá abonar la empresa transportista, para poder atravesar o ingresar a la ciudad para descarga o pernocte. El servicio de prevención incluye vehículos y personal calificado para el acompañamiento de todo el trayecto del ejido sobre rutas nacionales y/o el ingreso a la descarga o al pernocte del

vehículo cargado, en playa de estacionamiento acondicionada para tal fin.

La Autoridad de Aplicación deberá designar un espacio de estacionamiento para transporte de cargas peligrosas, el cual contará con todas las medidas de seguridad pertinentes para minimizar los riesgos de accidentes que puedan afectar al ambiente y las personas. La utilización de esta playa de estacionamiento segura para transportes de cargas peligrosas, estará alcanzada por un arancel horario por estacionamiento y usos de las instalaciones de servicios.

La playa de estacionamiento, estará organizada de tal forma, de cumplir con todas las reglamentaciones vigentes respecto del manejo de los productos peligrosos almacenados (separación, categorización por peligrosidad, señalización, servicios para contingencias (incendio, derrames, explosiones, etc.).

Artículo 190°: La adhesión a la Ley Provincial 7.034 se complementa con un Convenio de Cooperación de Fiscalización Ambiental con la Autoridad de Aplicación Provincial. El Municipio informará periódicamente de la existencia, regeneración o formación de sitios de arrojo informal de residuos (mini-basurales), con la finalidad de identificar acciones conjuntas para su eliminación.

Artículo 191º: Sin reglamentar.

**Artículo 192º:** La Autoridad de Aplicación deberá elevar un presupuesto anual a la Secretaría de Economía, que cubra las erogaciones necesarias para lograr el cumplimiento del mandato del presente.

**Artículo 193º:** Los residuos sólidos urbanos son propiedad del Municipio, por lo tanto, los generadores de los mismos no podrán realizar actividad comercial con los mismos, sin previo conocimiento y autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

La infracción por incumplimiento del presente mandato, será calificada como hurto, y tendrá las sanciones previstas en el Artículo 3401 del Código Penal.

**Artículo 194º:** Se crea el Departamento de Innovación Tecnológica Ambiental (INTEA) dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental, cuya misión es la investigación y desarrollo de técnicas que utilicen los residuos como materia prima.

Artículo 195°: Sin reglamentar.

Artículo 196°: La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento del presente, monitoreando los trabajos realizados por el municipio, informando mensualmente del estado de situación al Intendente. En caso de no cumplirse, los funcionarios responsables será pasibles de multa punitoria, cuando el descargo no fuera admitido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 197°: Sin reglamentar.

Artículo 198°: Para los edificios de más de 25 unidades de vivienda y/o más de 4 pisos de altura, se deberá instalar un sistema de compactación para los residuos inorgánicos, el cual no deberá generar ningún tipo de lixiviado. Los residuos orgánicos y/o aceites de cocina usados, serán retirados por la recolección general o por la recolección diferenciada.

Artículo 199° y 200°: Crease el Registro de Generadores Especiales de Residuos Urbanos, el cual comprende a las actividades económicas que generan una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Serán pasibles de una Ecotasa, según escala adjunta:

PRODUCCION ANUAL RSU (Toneladas)	CATEGORIA GENERADOR ESPECIAL	ECOTASA BIMESTRAL (Lts. Nafta Súper – A.C.A.)
10	А	1.000
11 a 20	В	2.000
20	С	3.000

Si la actividad económica alcanzada por la Ecotasa realiza la

separación y reducción de volumen de residuos inorgánicos al origen, será bonificada por un 50% de descuento en la Ecotasa.

Artículo 201°: Para generadores especiales que superen el volumen establecido en el artículo anterior, se dispondrá de un servicio adicional de recolección y disposición final, que tendrá un valor de Ecotasa superior al 100% de la Categoría "C".

Artículo 202°: Sin reglamentar.

Artículo 203°: Sin reglamentar.

Artículo 204°: Sin ser taxativo, serán considerados RAEEs (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) los siguientes: celulares de telefonía móvil, teléfonos fijos, cargadores de baterías, electrónicos de todo tipo, electrodomésticos, computadoras de todo tipo, cables, adaptadores, llaves, interruptores, y todo otro elemento que contenga piezas eléctricas o electrónicas. Se excluyen del listado: pilas, baterías, tubos fluorescentes, tubos de rayos catódicos, cartuchos de tonners, los cuáles serán tratados como residuos peligrosos.

Artículos 205° y 206°: Sin reglamentar.

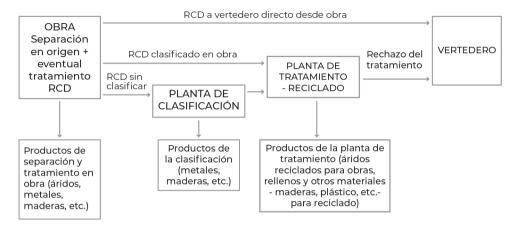
**Artículo 207º:** Las personas físicas y/o jurídicas que arrojen esos tipos de residuos en la vía pública serán pasibles de multas que ascienden hasta los 250 (doscientos cincuenta) litros de nafta super valor A.C.A.

Artículo 208°: Se organizarán diferentes Puntos Verdes de recolección de RAEEs en el ejido municipal, siendo el nodo centraldeacopio, la plaza 12 de Octubre. Se incorporarán lugares de recolección en los Centros Comunitarios y Delegaciones Municipales, y otros a ser instalados, a consideración de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 209°: Sin reglamentar.

**Artículo 210°:** Los residuos (RCD) son aquellos derivados de las obras de construcción y demolición.

Artículo 211º: El circuito a implementar en la ciudad, deberá respetar el siguiente esquema:



La Autoridad de Aplicación podrá contratar cualquiera de sus etapas, siempre que sean empresas de la economía social.

Artículo 212°: Las infracciones a lo establecido para los RCD, serán castigadas con una multa equivalente a 250 (doscientos cincuenta) litros de nafta super valor A.C.A., la cuál será aplicada a cada actor interviniente: dueño de la obra, dueño del inmueble y generador del residuos.

Artículo 213°: Se crea el Registro Municipal de Operadores de RCD debiendo inscribirse obligatoriamente las empresas que presten servicios de contenerización, carga, traslado y descarga de RCD. Los requisitos mínimos se corresponden con lo solicitado para la apertura de cualquier actividad comercial dentro del ejido municipal, con el agregado de la presentación de un plan de gestión ambiental y comprobante de pago de la Ecotasa correspondiente.

**Artículo 214º:** Residuos Líquidos Urbanos (RLU) son todos los fluidos ya utilizados por las actividades humanas: aceites de cocina, aguas de lavado y aguas cloacales.

**Artículo 215°:** Los aceites de cocina usados /ACU) son los provenientes del uso gastronómico de aceites vegetales, tanto en establecimientos comerciales como de las viviendas familiares.

Artículo 216°: Reglamentado por Ordenanza Nº 12.146/17.

Artículo 217°: Reglamentado por Ordenanza Nº 12.146/17.

**Artículo 218º:** Las multas por arrojo ilegal de aceites vegetales usados son del orden de 250 litros de nafta súper para la primera infracción y de 500 litros de nafta súper para las reincidencias (valor ACA)

Artículo 219: Sin reglamentar.

Artículo 220°: Crease el Instituto de Investigaciones Ambientales (INTEA), cuya misión será acceder al conocimiento acabado sobre los mejores sistemas para el tratamiento y reciclado de Residuos Urbanos (sólidos y líquidos), teniendo además la función de capacitar a los agentes municipales afectados al área de contralor ambiental.

**Artículo 221º:** La Autoridad de Aplicación, por intermedio de INTEA, construirá un centro de acopio de los aceites vegetales usados, dónde podrá recibir los residuos acondicionados según Artículo 219º.

Artículo 222°: Es potestad indelegable del Municipio, la prevención de la contaminación de la biósfera, por lo que complementará el accionar del organismo de aplicación de la provincia, mediante acciones de fiscalización que identifiquen generadores, monitoree ambiente y registre las actividades económicas potencialmente generadoras de residuos peligrosos, tanto en la fase de producción como la de distribución.

Artículos 223° y 224°: Sin reglamentar.

**Artículo 225°:** Los transportes de residuos peligrosos provenientes de otras jurisdicciones que utilicen las rutas nacionales para atravesar la ciudad, serán alcanzados por la Ecotasa descripta en los Artículos 188° y 189°.

Artículo 226°: Es potestad indelegable del Municipio, la prevención de la contaminación de la biósfera local, por lo que complementará el accionar del organismo de aplicación de la provincia, mediante el despliegue de una fuerza

de fiscalización que identifique generadores, monitoree aspectos del ambiente y registre las actividades económicas potencialmente generadoras de residuos peligrosos, tanto en la fase de producción como la de distribución.

Artículo 227° y 228°: Sin reglamentar.

#### TITULO VIII DE LA SALUD AMBIENTAL

**Artículo 229º:** Es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación realizar monitoreo periódico sobre los aspectos ambientales aire, agua, suelo y vegetación, como cualquier otra interacción entre los mismos, de forma tal de alcanzar mejores niveles de calidad de vida de los ciudadanos de Resistencia.

**Artículo 230°:** Las multas por infracción al presente artículo, ascienden a 500 litros de nafta súper valor A.C.A.

**Artículo 231º:** Se consideran plagas de interés sanitario a las siguientes: ratas, ratones, murciélagos, ofidios, insectos y arácnidos, que provocan daños directos a la salud o actúan como vectores de enfermedades.

**Artículo 232º:** La Autoridad de Aplicación hará por sus medios o encomendará a terceros un mapa de riesgo potencial de plagas urbanas.

**Artículo 233°:** La Autoridad de Aplicación deberá realizar una publicación didáctica e informativa para todos los ciudadanos, de forma tal de accionar la higiene y prevención en los domicilios particulares.

Artículo 234°, 235° y 236°: Si reglamentar.

# TITULO IX ACONDICIONAMIENTO TERMICO

Artículo 237°: Sin reglamentar.

Artículo 238°: Consultar Reglamento de Construcciones.

Artículo 239°: Sin reglamentar.

### TITULO X DE LAS ENERGIAS RENOVABLES

**Artículo 240°:** Se remite a las fuentes de energía establecidas en el artículo 2° de la Ley 27191, Régimen de Fomento nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinados a la producción de energía eléctrica.

Artículos 241° y 242°: Las actividades económicas y/o particulares que incorporen algún tipo de sistemas energéticos del tipo renovables, podrá solicitar un descuento del 5% en el impuesto inmobiliario, debiendo cumplimentarse por autorización del Concejo Deliberante.

A los fines se denomina usuario-generador al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables precedentes y que reúna los requisitos térmicos para inyectar a dicha red, los excedentes del autoconsumo. No están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado mayorista.

Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamientos para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratado con el distribuidor para su demanda.

Todo proyecto de construcción de edificios públicos o municipales, deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme el aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental.

Artículo 243°: Se efectuará un estudio gradual de los edificios públicos municipales existentes y propondrá al organismo del que dependan, la incorporación de un sistema de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables.

**Artículo 244º:** La Autoridad de Aplicación deberá realizar y presentar proyectos para la incorporación del transporte público eléctrico, como forma de minimizar la producción de contaminantes atmosféricos.

## LIBRO CUARTO AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

### TITULO I JUSTICIA DE FALTAS AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículos 245° y 246°: Sin reglamentar.

Artículo 247°: Será requisito indispensable para ocupar el cargo de Juez de Faltas Municipal Ambiental, toda persona letrada, idónea en a materia, que tenga capacitación, experiencia, antecedentes, estudios con formación jurídica, específica, comprensiva de un enfoque interdisciplinario propio de la esencia de la temática ambiental, proactivos y preparados para hacer realidad las bases del proceso colectivo que determinará la tutela efectiva y adecuada del ambiente, siempre que los mismos puedan acreditarlos.

Artículo 248°: Sin reglamentar.

Artículo 249°: Es deber del Juez de Faltas Municipal Ambiental asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Código Ambiental, debiendo investigar los hechos, reunir las pruebas. determinar responsabilidades, fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar las demás diligencias a su cargo. Asimismo, deberá concertar en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sean necesarias realizar, ordenar, antes de dar trámite a cualquier petición, que subsanen los defectos y omisiones de que adolezcan dentro del plazo perentorio que fije, y disponen de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades o que considerare como de mejor proveer. Resolver las cuestiones expuestas a su consideración, disponiendo las medidas correspondientes. En todo caso deberá asegurar una tutela municipal efectiva, dando respuestas oportunas a los reclamos y derechos de los ciudadanos, pudiendo desestimar las medidas procesales y probatorias que estimen superfluas en base a los principios de celeridad y economía procesal.

**Artículo 250°:** El Juzgado Ambiental estará facultada para intervenir:

- a) En los amparos ambientales.
- **b)** En los juicios ordinarios por reparación y/o remediación de daños ambientales, incluida la faz resarcitoria privada.
- c) En los procesos cautelares ambientales.
- **d)** En todos los demás procesos judiciales de naturaleza ambiental y/o regidos por legislación específicas vinculadas al ambiente.

**Artículo 251º:** El Juzgado de Faltas Ambiental y su estructura será definida y puesta en funcionamiento y operaciones cuando exista partida presupuestaria pertinente, previa designación del Juzgado de Faltas Municipal.